"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 330.3.2.24-005 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

CONSIDERANDO

Por medio del radicado YO 2023-00291 del 16 de enero de 2023, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, con Nit. 901.476.869-4, solicitó permisos ambientales de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 986-2021 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. Tramo III.

A través del oficio No. 800.28.1.23-00084 del 27 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, requirió al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit.: 901.476.869-4, para que allegue documentación técnica y legal complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de Permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento forestal.

Por medio del radicado YO 2023-00465 del 12 de mayo de 2023, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, con Nit. 901.476.869-4, allegó documentos técnicos y legales complementarios, para continuar con el trámite de la solicitud de permisos ambientales.

Mediante oficio No. 800.28.1.23-00131 de fecha 26 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, con Nit. 901.476.869-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de los permisos de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 800.38.23-0086 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante oficio No. 800.28.1.23-00191 del 15 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, requirió al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, con Nit. 901.476.869-4 para que allegará nuevamente requerimientos técnicos y legales por cuanto la documentación allegada no se encontraba conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAPE 3008 de fecha 27 de junio de 2023 y comprobante de consignación No. 2385 de fecha 28 de junio de 2023, por un valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($84.000.000,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante oficio No. 500.20.1.23-07163 de fecha 05 julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al CONSORCIO CORREDORES VIALES, la recepción del pago de los servicios de evaluación, al igual que reiteró los requerimientos efectuados mediante oficio No. 800.28.1.23-00191 del 15 de junio de 2023, por cuanto de la evaluación realizada a la documentación allegada, se identificó que no se cumplía con la totalidad de los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente para darle inicio al trámite administrativo.

Nit 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 A, PBX (608) 634-70 09 - 310 808 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-69 Local 6 (607) 885 27 26 - 310 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 9-82 barrio Caudal 4, 313 280 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cra 4 entre calle 3 y 4 No 50-66 A, 310 226 38 50

A través del oficio No. 800.28.1.23-13066 de fecha 26 de septiembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, reiteró nuevamente los requerimientos efectuados mediante oficio N° 800.28.1.23-00191 del 15 de junio de 2023, pues sin su cumplimiento la entidad se encuentra imposibilitada para dar continuidad al trámite administrativo.

Mediante radicado YO 2023-16818 del 17 de octubre de 2023, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, solicitó la suspensión del trámite administrativo de la solicitud de permisos ambientales para los tramos II y V, del proyecto MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO -LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN • MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

Mediante comunicación No. 500.20.1.24-02338 del 02 de mayo de 2024, CORPORINOQUIA, suspendió la evaluación de la solicitud de permisos ambientales para la ejecución de los tramos 3 y 5 del proyecto MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, hasta el 1 de enero de 2025.

Mediante radicado YO 2025-06080 del 29 de abril de 2025, el Consorcio Corredores Viales 063, allegó documentación referente a los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal del tramo 3, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permisos ambientales. Ya declarte, se resalta que no se allegó documentación asociada a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Mediante los radicados YO 2025-07178 del 15 de mayo de 2025 y radicado YO 2025-09181 del 10 de junio de 2025, el Consorcio Corredores Viales 063, allegó alcance del radicado YO 2025-06080 del 29 de abril de 2025, con el fin de complementar la documentación de la solicitud de permisos ambientales. A través de Oficio N° 800.28.1.23-10080 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, reiteró nuevamente los requerimientos.

Mediante comunicación No. 800.28.1.25-04462 del 23 de junio de 2025, CORPORINOQUIA, efectuó una serie de requerimientos y realizó la devolución de la documentación presentada mediante los radicados N° YO 2025-07178 del 15 de mayo de 2025 y YO 2025-09181 de fecha 10 de junio de 2025, señalando que de existir la disposición de adelantar los trámites ambientales deberá reunir con los requisitos exigidos.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2025-10940 del 17 de julio de 2025, el CONSORCIO CORREDORES VIALES, allegó documentación en respuesta a la comunicación No. 500.20.1.25-04462 del 23 de junio de 2025.

Mediante radicado YO 2025-11942 del 30 de julio de 2025, el CONSORCIO CORREDORES VIALES, allegó alcance al radicado YO 2025-10940 del 17 de julio de 2025, con el fin de complementar la documentación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, con Nit 901.476.869-4, bajo el radicado No. YO 2025-10940 del 17 de julio de 2025, tendiente a obtener los permisos ambientales de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para el tramo 3, dentro del contrato de Obra Pública N° 986-2021 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL

Nit 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 A, PBX (608) 634-70 09 - 310 808 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-69 Local 6 (607) 885 27 26 - 310 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 9-82 barrio Caudal 4, 313 280 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cra 4 entre calle 3 y 4 No 50-66 A, 310 226 38 50

SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

Que la subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, mediante el Auto No. 800.8.25.0407 del 31 de agosto de 2025, inició un trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Representante Legal del CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificada con NIT 901.476.869-4, bajo Radicado YO 2025-10940 del 17 de julio de 2025, de una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal Único y de Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, para el Tramo 3, dentro del contrato de Obra Pública N° 986-2021.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 05 de agosto de 2025, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y constatar la información técnica presentada por **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificada con NIT 901.476.869-4, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0435 del 26 de agosto de 2025.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificada con NIT 901.476.869-4, referente a la solicitud de permisos de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único aprovechamiento forestal de árbol aislado para el tramo 3 dentro del contrato de Obra Pública N° 986-2021 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO – LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, y se realizó visita técnica el día 05 de agosto de 2025 del cual se emitió el concepto técnico No. 800.8.2.25-0435 del 26 de agosto de 2025, del cual se resalta lo siguiente:

Y...)

A/ CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 800.8.25-0407 del 01 de agosto de 2025, notificado el 04 de agosto de 2025, con inicio del cual se inicia trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Representante Legal del CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificada con NIT 901.476.869-4, recibida a través una solicitud de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal Único y de Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, para el Tramo 3, dentro del contrato de Obra Pública N° 986-2021 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, radicada mediante Radicado YO 2025-06080 del 29 de abril de 2025, YO 2025-10940 del 17 de julio de 2025, YO 2025-11942 del 30 de julio de 2025 y YO 2025-12883 del 15 de agosto de 2025, donde especifica intervención sobre las abscisas (K42+000 al K44+840), de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA evalúo lo siguiente:

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE: *De conformidad con la documentación técnica presentada, referente a la solicitud de Ocupación de Cauce para nueve (09) alcantarillas y seis (06) box culvert y una vez verificada las obras proyectadas, y haciendo un análisis de las bondades que trae*

Nit 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 A, PBX (608) 634-70 09 - 310 808 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-69 Local 6 (607) 885 27 26 - 310 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 9-82 barrio Caudal 4, 313 280 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cra 4 entre calle 3 y 4 No 50-66 A, 310 226 38 50

obras como a la población habitante de los Municipios de Labranzagrande y Yopal, se evalúa la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, teniendo en cuenta que:

I. Analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de la cual se pudo constatar que cumple con los requisitos exigidos dentro de los Artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.18.7, 2.2.3.2.18.8 y 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

II. La ejecución del proyecto en la cercanía a la Ocupación de Cauce ubicado en jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir, en que la finalidad del proyecto es el remplazo de obras existentes y adecuación de obras nuevas (alcantarillas y Box culvert) entre las abscisas K42+000 - K44+840 del Tramo III del corredor vial VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL, por lo que EL CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, presentó información técnica gráfica, memorias y diseños, que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los correspondientes estudios hidrológicos, hidráulicos, geológicos, diseños estructurales y análisis de socavación, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las obras a intervenir así como identificar y analizar el tipo de obra proyectada, obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas y diseñar el punto de cada ambiental, evaluar la información para tomar una decisión respecto al permiso de ocupación de cauce.

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificada con NIT 901.476.869-4, para las intervenciones a realizar entre las abscisas **K42+000 – K44+840** del **TRAMO III**, dentro de la ejecución el proyecto MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, la autorización permanente de Ocupación de Cauce que se relaciona, se realiza a continuación:*

Tabla 42. Obras evaluadas - Alcantarillas

No.	TIPO DE OBRA	ELEMENTO ESTRUCTURAL	ABSCISA DE UBICACIÓN	COORDENADAS (MAGNA-SIRGAS) ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS (MAGNA-SIRGAS) ORIGEN CENTRAL		DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	Alcantarilla de 0.90	Entrada marco	K42+460.00	5424461.00	2115243	5697.90	9724.47	12748.63	Teniendo en cuenta la intervención consistente en reemplazo de la alcantarilla existente por una nueva de dimensiones de 90 cm x una longitud de 11 metros, con protección en la entrada.
2	Alcantarilla de 0.90	Entrada marco	K42+480.00	5424480.00	2115261	5697.87	9727.64	12748.63	Teniendo en cuenta la intervención consistente en reemplazo de la alcantarilla existente por una nueva de dimensiones de 90 cm x una longitud de 11 metros, y ampliación de la entrada en el margen.

Nit 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 A, PBX (608) 634-70 09 - 310 808 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-69 Local 6 (607) 885 27 26 - 310 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 9-82 barrio Caudal 4, 313 280 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cra 4 entre calle 3 y 4 No 50-66 A, 310 226 38 50

4	Alcantarilla de 0.80	Drenaje menor	MUEVA	0+444+894.00	2-172427	5667886	5°33'46.1"	72°53'58.6"	La intervención corresponde a una alcantarilla tubular de diámetro de 80 cm, con longitud de 11.5 metros y armados de protección en el depósito.
5	Alcantarilla de 0.80	Drenaje menor	MUEVA	0+[illegible]+[illegible].00	2-170649	5644858	5°33'13.2"	72°53'53.4"	La intervención corresponde al diamantado nuevo en diámetro de 80 cm, con longitud de 10.50 metros, disposición de tubería con cuatro (4) metros de protección en el depósito.
6	Alcantarilla de 0.80	Drenaje menor	MUEVA	0+[illegible]+[illegible].00	2-169725	5646811	5°33'08.9"	72°53'57.1"	La intervención corresponde al mantenimiento de un (1) metro promedio de profundidad de box coulvert de descarga.
7	Alcantarilla de 0.80	Drenaje menor	MUEVA	0+[illegible]+[illegible].00	2-169711	5646863	5°33'07.44"	72°53'54.7"	La intervención corresponde al mantenimiento de una alcantarilla tubular de diámetro de 80 cm, con longitud de 11 metros y armados de protección en el depósito.
8	Alcantarilla de 0.80	Drenaje menor	MUEVA	0+[illegible]+[illegible].00	2-169660	5647010	5°33'05.7"	72°53'52.3"	La intervención corresponde al mantenimiento de una alcantarilla, con una de diámetro de 80 cm, con longitud de obra de 11 metros y armados de protección en el depósito.
9	Alcantarilla de 0.80	Drenaje menor	MUEVA	0+[illegible]+[illegible].00	2-169620	5647070	5°33'04.3"	72°53'52.3"	La intervención corresponde a una alcantarilla tubular, con una de diámetro de 80 cm, con una longitud de 10 metros y armados de protección en el depósito.

Fuente: Corporinoquia, 2025

NIT 892.000.280-9
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-61A PBX (608) 634 73 00 - 250 959 61 31
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-45 A EDIFICIO [illegible] 855 25 34 - 320 859 62 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle [illegible] A No. 6-82 barrio Caudal 1, 312 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 3 # 5a-30-56 Tel. 310 226 38 62
[illegible]

Tabla 44. Obras menores – Box culvert

No.	TIPO DE OBRA	PUNTO GEOREF.	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	COORDENADAS Y CAUDAL DE DISEÑO		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA
					NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD	
1	Box Culvert de 1.50 X 1.50	Drenaje menor	K+0+183.00	K+0+183.00	2-172288	5646850	5°33'2.09"	72°54'00.03"	La obra consiste en una alcantarilla tipo Box Culvert de 1.50 x 1.50 metros con una longitud de obra de 11 metros y armados de protección en el depósito.
2	Box Culvert de 2.50 X 2.00	Drenaje menor	K+0+284.00	K+0+291.00	2-172130	5647046	5°33'56.47"	72°54'06.10"	La obra consiste en una alcantarilla que se trata remplazando por un Box Culvert de 2.50 x 2.00 metros con una longitud de 14 metros y armados de protección en el depósito.
3	Box Culvert de 2.50 X 2.00	Drenaje menor	K+0+624.00	K+0+614.00	2-171750	5647363	5°33'10.24"	72°54'08.2"	Obra existente en una alcantarilla que se trata remplazando por un Box Culvert de 2.5 por 2.0 metros con longitud de 10.5 y armados de protección en el depósito.
4	Box Culvert de 3.00 X 2.50	Drenaje menor	K+0+764.00	K+0+768.00	2-169900	5648000	5°33'05.20"	72°53'58.7"	Alcantarilla que se trata remplazando por un Box Culvert de 3.0 por 2.5 metros con longitud de 10 metros y armados de protección en el depósito.
5	Box Culvert de 3.00 X 4.00	Drenaje menor	K+0+924.00	K+0+940.00	2-169800	5647.000	5°33'10.44"	72°53'55.09"	Alcantarilla que se trata remplazando por un Box Culvert de 3 por 4 metros con longitud de 12 metros y armados de protección en el depósito.
6	Box Culvert de 4.00 X 4.00	Drenaje menor	K+0+[illegible]	K+0+[illegible].00	2-169[illegible]	5[illegible]	5°33'[illegible].00"	72°54'01.00"	En consecuencia con esta información presentada indica que la obra existente corresponde a un cuento con cabezote, en la cual dicho box culvert con un ancho de 4.00 metros, con longitud de 12 metros y con una cantidad de obra de 14 metros, con disposición de tubería y armados en el depósito.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

NIT 892.000.280-9
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-61A PBX (608) 634 73 00 - 250 959 61 31
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-45 A EDIFICIO [illegible] 855 25 34 - 320 859 62 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle [illegible] A No. 6-82 barrio Caudal 1, 312 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 3 # 5a-30-56 Tel. 310 226 38 62
[illegible]

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicitó al área jurídica otorgar el permiso de Ocupación de Cauce permanente para las obras relacionadas anteriormente (Tabla 31 y 32), las cuales se autorizan teniendo en cuenta las características técnicas presentadas en los estudios y diseños allegados a esta Autoridad Ambiental para las intervenciones a realizar entre las abscisas **K+0+000 – K+0+940**

El permiso de Ocupación de Cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los aspectos ambientales no previstos, se ordena por el cual se efectuará Control y Seguimiento al permiso de Ocupación de Cauce para durante la vida útil del proyecto, nuevo su desmembramiento, abandono y retiro/sobre.

Se otorga al CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, identificado con NIT 901.478.888-4, el derecho de uso para la ejecución de las obras permanentes solicitadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que lo surja, en el marco del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIAJO HONDO – LABRANZAGRANDE – YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN BBP" MODULO 6. Tramo IV, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que surja el presente Concepto Técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

- *El presente permiso de Ocupación de Cauce son contempla aquellas obras que se encuentren en los estudios y diseños presentados por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, y contenidas en el Acto Administrativo que surja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de solicitud ante esta Autoridad Ambiental.*
- *Las obras objeto de Ocupación de Cauce deberán realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de las Personas Naturales del sistema.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a los Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, presentadas por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 en el marco del proyecto.*
- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauces diferente a las obras establecidas en el cuerpo, por tanto, no deben ejecutarse no podrán alterar la morfología natural de los Kambo Hídricos, ni el normal desarrollo de las comunidades bióticas y que se encuentren allí se desarrollan allí.*
- *Con cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de como se encontraba antes de iniciar las trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *El almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio seguro*

NIT 892.000.280-9
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-61A PBX (608) 634 73 00 - 250 959 61 31
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-45 A EDIFICIO [illegible] 855 25 34 - 320 859 62 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle [illegible] A No. 6-82 barrio Caudal 1, 312 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 3 # 5a-30-56 Tel. 310 226 38 62
[illegible]

para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera de la zona ribereña, es decir mínimo 50 m de las quebrada de agua y 100 m para las nacientes, dicha área no interfiera con el tránsito vehicular o peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras, se señalizará, cerrará y cubrirá para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final autorizados para tal fin por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, tal cual lo relacionado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, allegado por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 y presente los respectivos soportes, ante esta Autoridad Ambiental en los informes semestrales.

- *Teniendo en cuenta que el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, no requirió de la solicitud de Concesión de Aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de una industria o utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hasta el área del proyecto, adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma.*
- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, deberá allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*
- *En los sitios donde se maneje concreto, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la valla sobre de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el esparcimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*
- *Se deberá instalar en los frentes de obra, pozos sumideros para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas recolectadas, para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas de entrega de los volúmenes de ARD) a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final.*
- *Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de las labores, no sea el hábito ocasionar que caigan sobre la vía afectada, de ser indispensable es realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales no permanecerán de forma adicional, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire y arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada y demarcada, por señalamiento que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*
- *Se deberá presentar a esta Autoridad Ambiental, los respectivos documentos que acrediten la procedencia y vigencia de los fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material comercializado, en el informe final que se presente.*
- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una cobertura que contenga la carga, el material será depositado en el área de tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*
- *Presentar semestralmente un informe de Actividades, en donde se contenga el avance de las actividades realizadas respecto a la Ocupación de Cauce de acuerdo con el Programa de Manejo Ambiental del PAGA presentado, a esta Corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico y avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informado a esta Autoridad Ambiental mediante oficio previo al inicio de estas.*
- *Presentar a esta Corporación un Informe Final, en cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para las Ocupaciones de Cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia. Dentro ellegado de ejecutadas las obras, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que surja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- *Con el objetivo de evitar inconformidades desde el ámbito social previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar el detalle todas las*

NIT 892.000.280-9
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-61A PBX (608) 634 73 00 - 250 959 61 31
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-45 A EDIFICIO [illegible] 855 25 34 - 320 859 62 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle [illegible] A No. 6-82 barrio Caudal 1, 312 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 3 # 5a-30-56 Tel. 310 226 38 62
[illegible]

[illegible]

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

- [illegible]
- [illegible]

[illegible] **CORPORINOQUIA NO AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE** [illegible]

www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL [illegible]
SEDE ARAUCA [illegible]
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA [illegible]
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA [illegible]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22.0012
Vital No. [illegible]
OCA-00003-22
RESOLUCIÓN No. 500.35-25.1144
PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 01 SEP 2025

Tabla 45. [illegible] CORPORINOQUIA

No.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

[illegible]

[illegible]

Tabla 46. [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22.0012
Vital No. [illegible]
OCA-00003-22
RESOLUCIÓN No. 500.35-25.1144
PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 01 SEP 2025

[illegible]

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. [illegible]

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE CAUCE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tabla 47. [illegible]

[illegible]	[illegible]	OBRA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

[illegible]

[illegible]

CON RELACIÓN A LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

[illegible]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22.0012
Vital No. [illegible]
OCA-00003-22
RESOLUCIÓN No. 500.35-25.1144
PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 01 SEP 2025

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1.8 a 23 metros, de lo cual, se destaca que solamente una (2Cf1) alcanza los 17.52 lts registrando diámetros pequeños entre 0.1 y 0.35 m.

Sin embargo, a partir de la verificación de la cobertura de suelo actual objeto de tala realizada mediante el trabajo de la cartografía aportada (Diseños viales presentados por el usuario e Inventario Forestal) junto con las polígonas de los predios descargados del Geoportal del IGAC, se evidencia que el proyecto plantea la modificación del trazado vial existente justo con la construcción de cuarenta y cinco aproximadamente las abscisas K40+700 hasta el K45+604 y en las abscisas K49+720 hasta la K49+980 (Fichas 2725-2019-DG-RP-73-027 N, 2725-2019-DG-RP-73-0018 y 2725-2019-DG-PP-73-0219), requiriendo con ello la apertura de nuevos viales, lo cual no corresponderia con el objeto del proyecto que esta direccionado con el mejoramiento, rehabilitación, pavimentación, uso, mantenimiento de la vía existente Labranzagrande – Monta, por lo cual, en el área con Abscisas K40+700 hasta el K40+894 se encuentra bajo la cobertura de Bosque de Galería y fue objeto de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único (Ver Figuras 25 y 26, Tabla 50), por lo tanto NO se podría autorizar la intervención en dicho sector ya que en campo el usuario comenta que el proyecto no corresponderia la intervención en dicha zona ya que la corriente deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental.

Figura 26. Detalle de área donde se plantea la modificación del trazado vial existente, aproximadamente la abscisa K40+700 hasta el K41+894 con el nuevo trazado diseñado generado y la imagen satelital del área objeto de intervención



Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Figura 26. Detalle del área con los Puntos de Inicio, Punto 2, Punto Punto con datos – Abscisa K40+700 con 2725-2019-DG-PP-73-0219 – De lo cual se evidencia que el nuevo trazado propuesto afectaría en la vía existente y la construcción de un tramo en aproximadamente las abscisas K40+700 hasta el K43+894



NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-26 A, PBX (608) 634 75 05 - 313 818 81 07
SEDE ARAUCA Carrera 26 No. 15-69 A, PBX (607) 885 26 26 - 320 818 81 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 9-52 barrio Cavalier A, 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 9 # Calle 3 # No 85-80 A, 320 308 58 44



Fuente: TU 2025-1260 del 13 de agosto de 2025

Tabla 49. Individuos arbóreos ubicados en el área donde se proyecta modificar el trazado de la vía existente y realizar la construcción de un puente en aproximadamente las abscisas K40+700 hasta el K40+894. Tala total. El predio no cuenta de intervención por aprovechamiento forestal

N°	MANZANA	N° PLANILLA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	AT (m)	AC (m)	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL CTM 12		VOLUMEN COMERCIAL SIN CORTEZA	
								X	Y	m³	Ton
1	1	2F	Aguacate	Persea americana Mill.	0.24	12	8	847712.1	1019645.08	0.0940	0.0846
2	1	2G	Totumo	Crescentia cujete L.	0.40	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
3	1	2H	Aguacate	Persea americana Mill.	0.23	12	8	847723.5	1019643.03	0.0899	0.0809
4	1	2H	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	1.63	22	15	847718.3	1019643.78	13.2991	11.9692
5	1	2I	Totumo	Crescentia cujete L.	0.31	8	5	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
6	1	2J	Totumo	Crescentia cujete L.	0.40	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
7	1	2K	Palma	Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook	0.24	8	5	847723.5	1019643.03	0.0899	0.0809
8	1	2L	Palma	Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook	0.22	8	5	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
9	1	2M	Aguacate	Persea americana Mill.	0.22	14	8	847723.5	1019643.03	0.0899	0.0809
10	1	2N	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	0.58	17	10	847718.3	1019643.78	13.2991	11.9692
11	1	2O	Guayabo	Eugenia stipitata Mc Vaugh	0.20	7	5	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
12	1	2P	Guayabo	Eugenia stipitata Mc Vaugh	0.20	7	5	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
13	1	2Q	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
14	1	2R	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.27	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
15	1	2S	Palo Agro	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	0.15	10	6	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
16	1	2T	Palma	Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook	0.30	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
17	1	2U	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
18	1	2V	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	0.22	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
19	1	2W	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
20	1	2X	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
21	1	2Y	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
22	1	2Z	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
23	1	2AA	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	0.22	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
24	1	2AB	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
25	1	2AC	Higuera, Caucho	Ficus insipida Willd. subsp. insipida	0.35	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
26	1	2AD	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	0.27	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669

NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-26 A, PBX (608) 634 75 05 - 313 818 81 07
SEDE ARAUCA Carrera 26 No. 15-69 A, PBX (607) 885 26 26 - 320 818 81 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 9-52 barrio Cavalier A, 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 9 # Calle 3 # No 85-80 A, 320 308 58 44

N°	MANZANA	N° PLANILLA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	AT (m)	AC (m)	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL CTM 12		VOLUMEN COMERCIAL SIN CORTEZA	
								X	Y	m³	Ton
26	1	2AE	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	0.22	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
27	1	2AF	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	0.27	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
28	1	2AG	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	0.27	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
29	1	2AH	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	0.58	17	10	847718.3	1019643.78	13.2991	11.9692
30	1	2AI	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
31	1	2AJ	Jazmín	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0.20	7	5	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
32	1	2AK	Totumo	Crescentia cujete L.	0.40	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
33	1	2AL	Palo Agro	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	0.23	8	5	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
34	1	2AM	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	0.31	11	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
35	1	2AN	Caucho, Caucho	Castilla elastica Cerv.	0.40	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
36	1	2AO	Palma	Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook	0.24	8	5	847723.5	1019643.03	0.0899	0.0809
37	1	2AP	Palma	Roystonea oleracea (Jacq.) O.F.Cook	0.22	8	5	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
38	1	2AQ	Aguacate	Persea americana Mill.	0.23	12	8	847723.5	1019643.03	0.0899	0.0809
39	1	2AR	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	0.58	17	10	847718.3	1019643.78	13.2991	11.9692
40	1	2AS	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
41	1	2AT	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
42	1	2AU	Caucho, Caucho	Castilla elastica Cerv.	0.40	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
43	1	2AV	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
44	1	2AW	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
45	1	2AX	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	0.22	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
46	1	2AY	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	0.20	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
47	1	2AZ	Higuera, Caucho	Ficus insipida Willd. subsp. insipida	0.35	14	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669
48	1	2BA	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	0.27	12	8	847718.5	1019643.8	0.1966	0.1669

Fuente: Corporinoquia, 2025 a partir de información del Radicado TU 2025-1260 del 13 de agosto de 2025.

Adicionalmente, una vez verificada el área de aprovechamiento del proyecto denominado "**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 956-2021 cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR NACIO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2020" MÓDULO II, TRAMO 2**", se evidencia que está ubicado en la Subzona Hidrográfica del "Río Charte Sur"

De igual manera, se realizó la verificación ambiental con relación al trabajo del área de aprovechamiento con las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA) e instrumentos de planificación ambiental, donde se resalta que el área objeto de intervención NO está dentro de ningún área declarada como protegida con base al artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; conjuntamente, con base en el mapa de Ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia a escala 1:100.000 elaborado por el IDEAM en 2024, para el área del proyecto se identifican los ecosistemas definidos como: Agroecosistema Cerealero, Agroecosistema de Mosaico de Pastos y Espacios Naturales, Bosque Subandino Húmedo, Herbazal Subandino Húmedo, Río de Aguas Blancas, Vegetación Secundaria y Herbazal Subandino Húmedo; sin embargo, de acuerdo con el Mapa de Zonificación Ambiental del POMCA de la Subzona Hídrica Río Cravo Sur se evidencia el trabajo con un Área de Importancia Ambiental denominada "*Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca*" aunque en dicho cuerpo no se solicitaron permisos ambientales.

En concordancia, en el área del proyecto objeto de evaluación —aproximadamente seis kilómetros (6 km), entre las abscisas (K42+000 y K48+040)— se identifican intersecciones entre la banda de protección hídrica de 30 metros y/o (1) bosques densos sin referencias taxonómicas

NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-26 A, PBX (608) 634 75 05 - 313 818 81 07
SEDE ARAUCA Carrera 26 No. 15-69 A, PBX (607) 885 26 26 - 320 818 81 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 9-52 barrio Cavalier A, 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 9 # Calle 3 # No 85-80 A, 320 308 58 44

En conformidad destacar que, los proyectos de mejoramiento vial ante municipios tienen un gran impacto positivo en el interés público y social, ya que mejoran la conectividad, facilitan el acceso a servicios, impulsan el desarrollo económico y fortalecen la integración regional, estos proyectos benefician a la población en general al reducir costos de transporte, aumentar la seguridad vial y generar nuevas oportunidades económicas y sociales.

Teniendo en Cuenta lo anterior y considerando lo establecido en los artículos 2.2.2.1.2.3.1 y 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", y los artículos 2.2.1.1.13.4. y 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA, LEGAL Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL CONSORCIO CORREDORES VIALES CNO, IDENTIFICADO CON NIT 901.476.988-4, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** por un volumen total de ciento treinta y seis (sea nominales metros cúbicos (136,59 m³) correspondientes a cincuenta y un individuo vegetales presentes en un área de tres (sea nominales y dos hectáreas (3,62 ha), bajo las coberturas de la tierra denominadas como Vegetación secundaria (3.2.3), Bosque Denso (3.1.3) y Bosque de Galería (3.1.4) y **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por un volumen total de cuatrocientos (sea) cuatro sesenta metros cúbicos (413,60 m³), correspondientes a seiscientos noventa y ocho (698) individuos vegetales distribuidos en las coberturas de 2.3.1. Pastos limpios, 2.3.2. Pastos arbolados y 2.3.3. Pastos enmalezados en un área de siete (sea nominales hectáreas (7,31 ha), tal como se indica en la Figura 27, tabla 49 y tabla 50.

Tabla 49. Aprovechamiento Forestal Único Autorizado

N°	Nombre común	Nombre científico	N° Individuos	Volumen comercial (m³)	Volumen comercial (Ton)
1	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	14	10.39	9.35
2	Cedrillo	Brosimum utile (Kunth) Pittier	1	10.56	9.50
3	Laurel	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	1	10.56	9.50
4	Guamo Blanco	Inga edulis Mart.	13	10.39	9.35
5	Guayacán	Tabebuia chrysantha (Jacq.) G.Nicholson	1	10.51	9.46
6	Higuerón	Ficus insipida Willd. subsp. insipida	1	10.51	9.46
7	Jobo	Spondias mombin L.	27	9.80	8.82
8	Jazmín	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	2	9.80	8.82
9	Cedro hembra	Cedrela montana Moritz ex Turcz.	1	9.80	8.82
10	Sangre	Otoba parvifolia (Markgr.) A.H.Gentry	10	9.11	8.20
11	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	2	9.80	8.82
12	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	1	9.11	8.20
13	Totumo	Crescentia cujete L.	1	9.80	8.82
14	Pino	Pinus patula Schltdl. & Cham.	1	9.11	8.20
15	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	1	9.11	8.20
16	Palo Sano	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	1	9.11	8.20
17	Pendare	Piptocoma discolor (Kunth) Pruski	1	9.11	8.20
18	Resalagarro o Indio desnudo	Bursera simaruba (L.) Sarg.	4	2.20	0.66
19	Higuerón	Ficus insipida Willd.	1	9.80	8.82
20	Guayabo	Eugenia stipitata Mc Vaugh	1	9.80	8.82
21	Tachuelo 2	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	1	9.80	8.82
22	Higuerón, Caucho	Ficus insipida Willd. subsp. insipida	1	9.80	8.82
23	Jazmín, Bonito	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	1	9.80	8.82
24	Guamo	Inga edulis Mart.	1	9.80	8.82
25	Yarumo	Cecropia peltata (Linnaeus)	1	9.80	8.82
26	Caucho, Caucho	Castilla elastica Cerv.	1	9.80	8.82

NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-26 A, PBX (608) 634 75 05 - 313 818 81 07
SEDE ARAUCA Carrera 26 No. 15-69 A, PBX (607) 885 26 26 - 320 818 81 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 9-52 barrio Cavalier A, 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 9 # Calle 3 # No 85-80 A, 320 308 58 44

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.5.3.22.2012
Vital No. 4980090(4768602300)
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.36-25.1144[17]

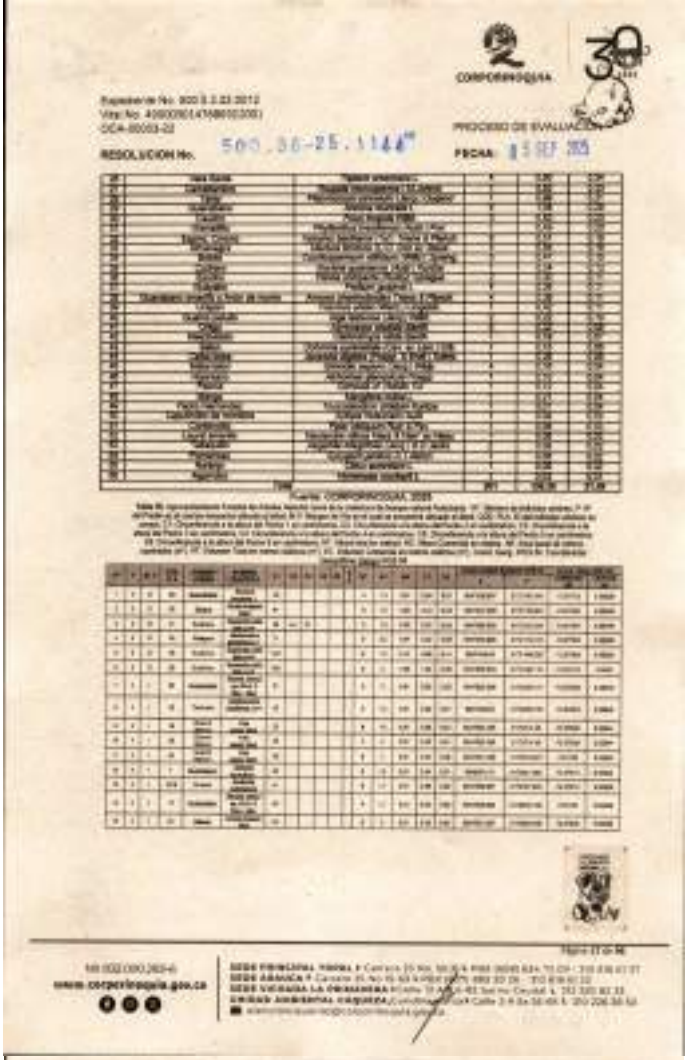
PROCESO DE EVALUACIÓN

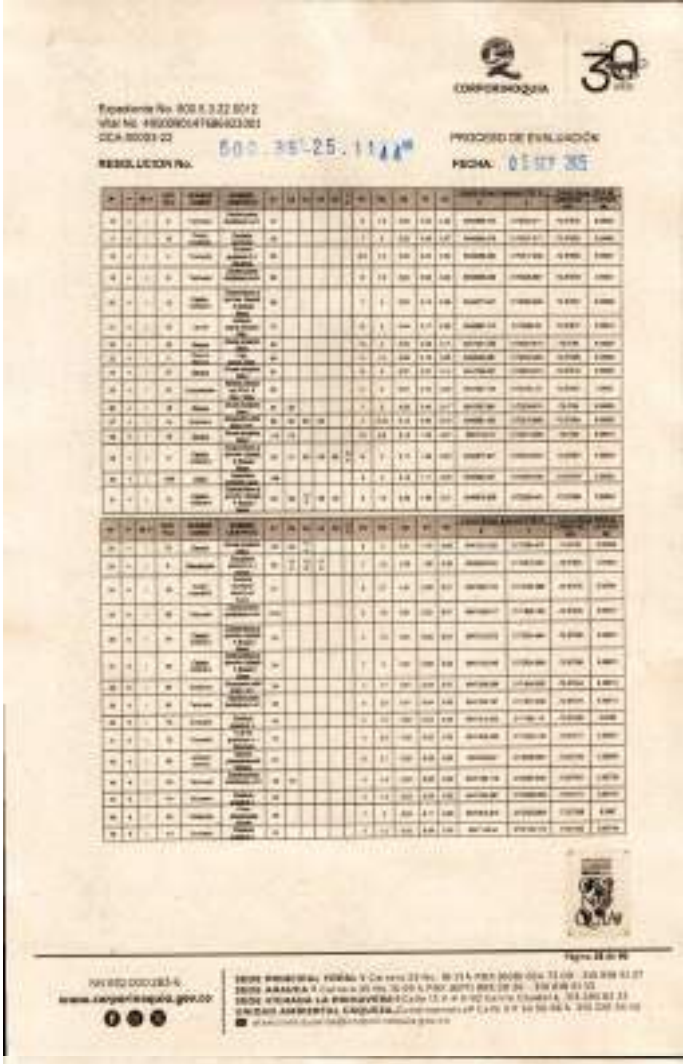
FECHA: 01 SET 2025

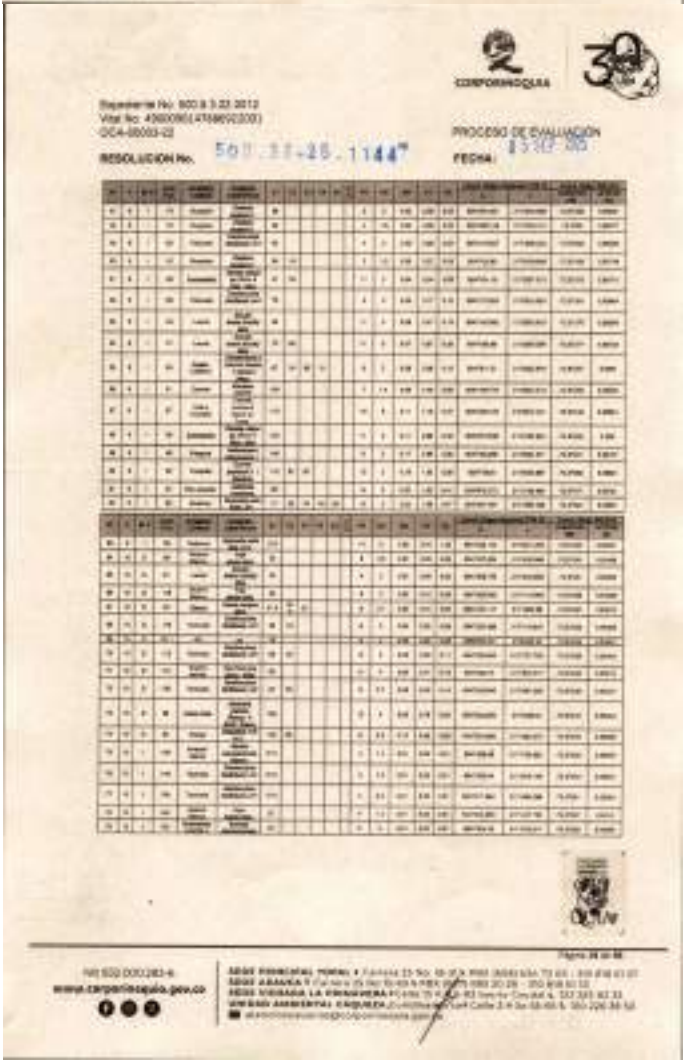
Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

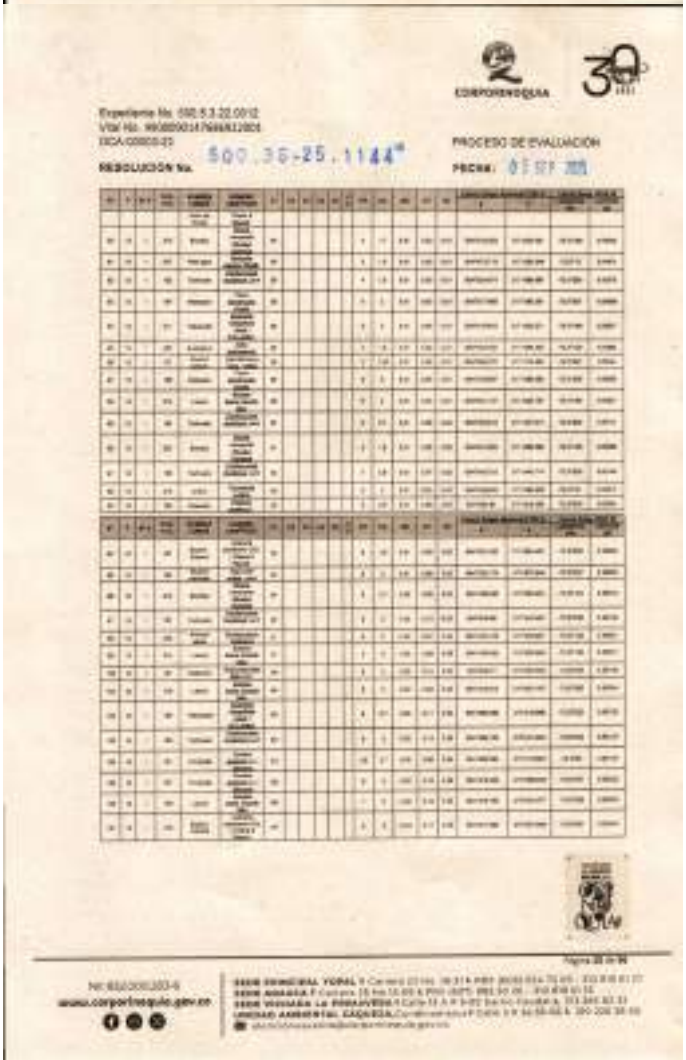
NIT 892.080.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-35 A PBX (608) 634 70 00 - 310 636 61 07
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No. 16-69 A PBX (607) 885 20 26 - 310 636 61 02
SEDE VIGIADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 9-82 Barrio Ciudad A. 321 345 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ • Carrera 3 # 5a-56-66 A. 310 226 36 52









CORPOAMAZONIA

Expediente No. 000.5.3.22.0012
Vital No. 4900089147686012001
OCA-00003-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCION No. 500.35-25.1144

FECHA: 05 SEP 2025



NIT 800.000.280-8
www.corpoamazonia.gov.co

SEDE PRINCIPAL FLORAL Carrera 23 No. 96-53 A PBX (8)(98) 424-7700 - 218-8181 ext 101
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-60 A PBX (8)(57) 885 20 26 - 312 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 A No. 8-97 Barrio Caudal A. 313 240 92 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA Carrera 3 # 5a 55-66 A. 310 326 58 52

CORPOCHIVOQUIA

Expediente No: 800.5.3.22.0012
Vital No. 49800080147686012000
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.38-25.11AA

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 05 SEP 2025





Tel: 602 000 2383 6
www.corpochivoquia.gov.co

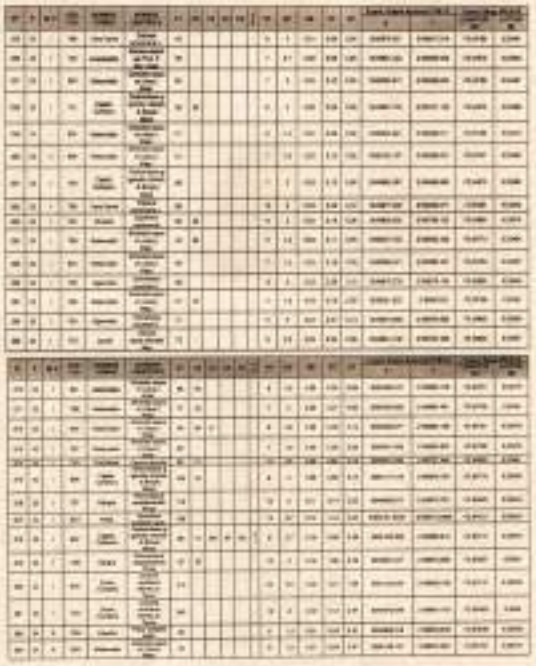
SEDE PRINCIPAL VIRGINIA: Carrera 23 No. 38-33 A PBX (604) 434 73 09 - 310 896 43 37
SEDE ARAUCA: Carrera 25 No. 15-55 A PBX (057) 885 27 26 - 310 896 43 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 10 A # 4-30 Barrio Caudal A. 312 293 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA: Carrera 5 # Calle 3 # No 02-56 A. 310 336 58 53

CORPOCHIVOQUIA

Expediente No: 800.5.3.22.0012
Vital No. 49800080147686012000
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.38-25.11AA

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 05 SEP 2025





Tel: 602 000 2383 6
www.corpochivoquia.gov.co

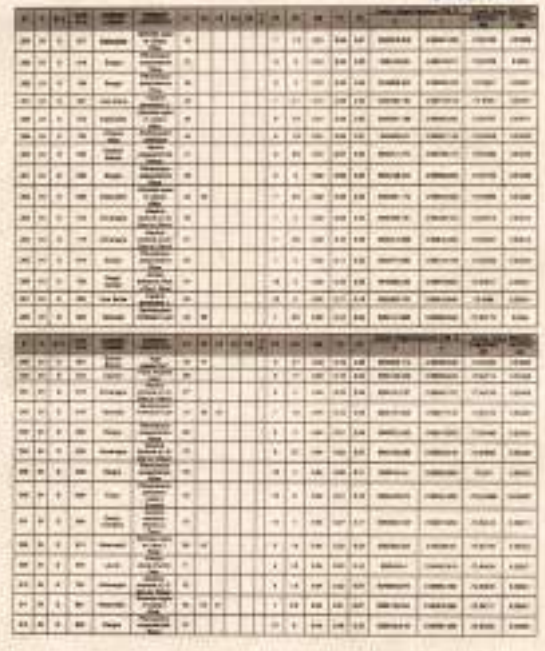
SEDE PRINCIPAL VIRGINIA: Carrera 23 No. 38-33 A PBX (604) 434 73 09 - 310 896 43 37
SEDE ARAUCA: Carrera 25 No. 15-55 A PBX (057) 885 27 26 - 310 896 43 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 10 A # 4-30 Barrio Caudal A. 312 293 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA: Carrera 5 # Calle 3 # No 02-56 A. 310 336 58 53

CORPOCHIVOQUIA

Expediente No: 800.5.3.22.0012
Vital No. 49800080147686012000
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.38-25.11AA

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 05 SEP 2025





Tel: 602 000 2383 6
www.corpochivoquia.gov.co

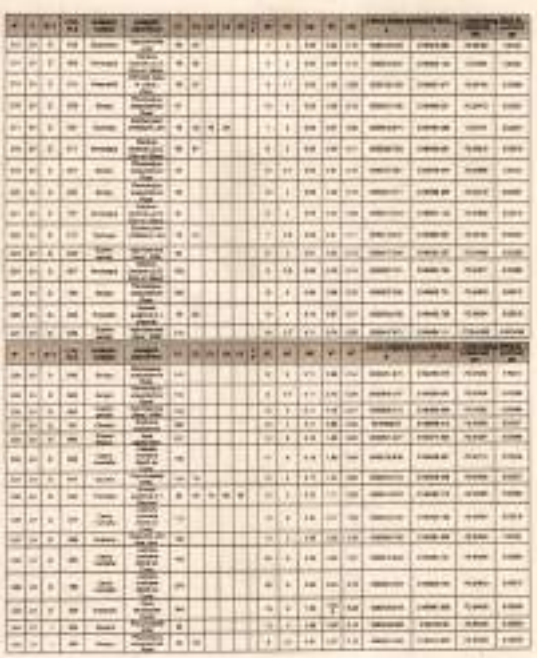
SEDE PRINCIPAL VIRGINIA: Carrera 23 No. 38-33 A PBX (604) 434 73 09 - 310 896 43 37
SEDE ARAUCA: Carrera 25 No. 15-55 A PBX (057) 885 27 26 - 310 896 43 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 10 A # 4-30 Barrio Caudal A. 312 293 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA: Carrera 5 # Calle 3 # No 02-56 A. 310 336 58 53

CORPOCHIVOQUIA

Expediente No: 800.5.3.22.0012
Vital No. 49800080147686012000
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.38-25.11AA

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 05 SEP 2025





Tel: 602 000 2383 6
www.corpochivoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL VIRGINIA: Carrera 23 No. 38-33 A PBX (604) 434 73 09 - 310 896 43 37
SEDE ARAUCA: Carrera 25 No. 15-55 A PBX (057) 885 27 26 - 310 896 43 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 10 A # 4-30 Barrio Caudal A. 312 293 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA: Carrera 5 # Calle 3 # No 02-56 A. 310 336 58 53

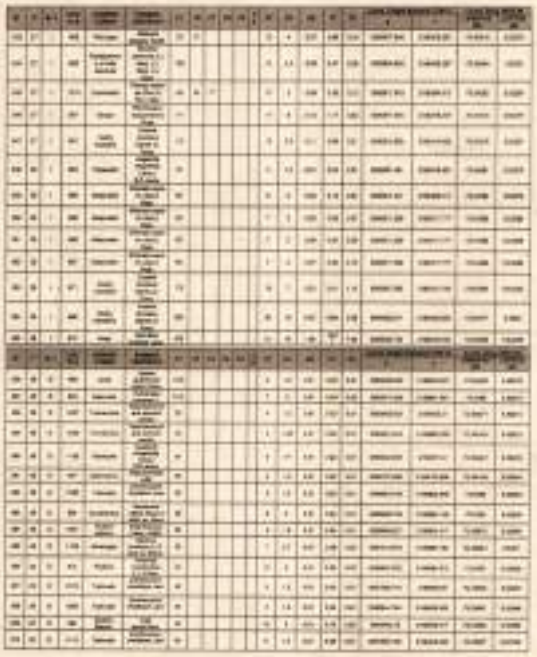
CORPONOQUIA

Expediente No. 900.5.3.22.3012
Vital No. 4900090147686902001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.31-25.1144

PROCESO DE EVALUACION

FECHA: 05 SEP 2025





NIt.890.985.093-4
www.corponoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36 A-14, PBX (608) 634 73 09 - 310 808 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-68 A PISO 2 (607) 885 20 26 - 310 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 5-82 Barrio Ciudad L. 311 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA Carrera 3 # Calle 3 # No 50-48 A. 310 326 58 60

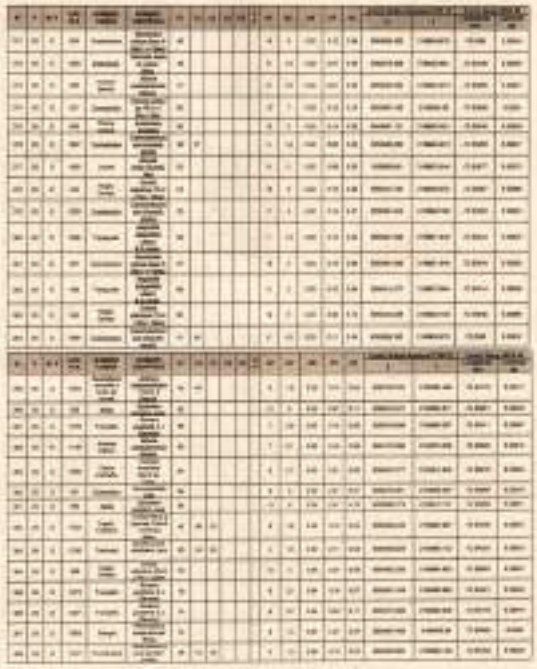
CORPONOQUIA

Expediente No. 900.5.3.22.3012
Vital No. 4900090147686902001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.32-25.1144

PROCESO DE EVALUACION

FECHA: 05 SEP 2025





NIt.890.985.093-4
www.corponoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36 A-14, PBX (608) 634 73 09 - 310 808 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-68 A PISO 2 (607) 885 20 26 - 310 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 5-82 Barrio Ciudad L. 311 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA Carrera 3 # Calle 3 # No 50-48 A. 310 326 58 60

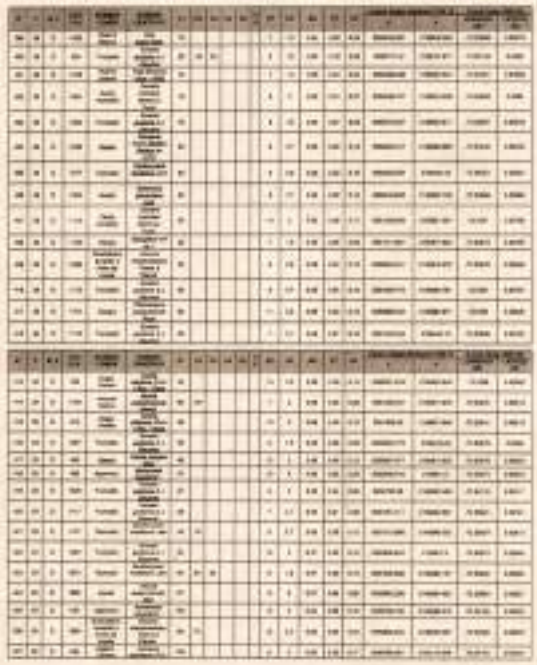
CORPONOQUIA

Expediente No. 900.5.3.22.3012
Vital No. 4900090147686902001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.33-25.1144

PROCESO DE EVALUACION

FECHA: 05 SEP 2025





NIt.890.985.093-4
www.corponoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36 A-14, PBX (608) 634 73 09 - 310 808 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-68 A PISO 2 (607) 885 20 26 - 310 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 5-82 Barrio Ciudad L. 311 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA Carrera 3 # Calle 3 # No 50-48 A. 310 326 58 60

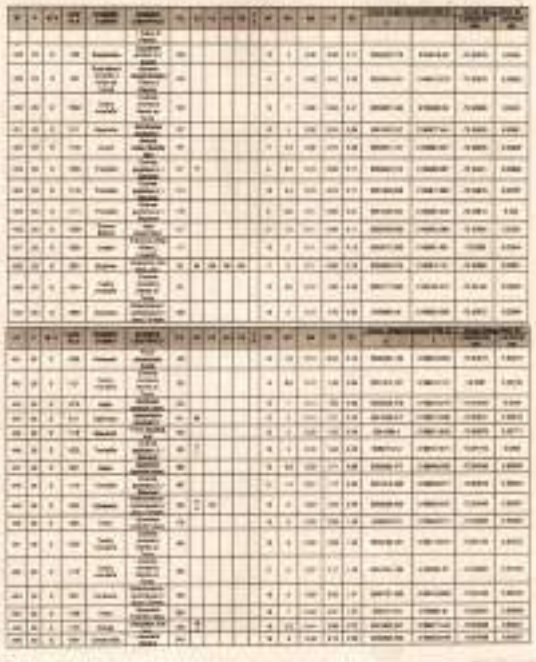
CORPONOQUIA

Expediente No. 900.5.3.22.3012
Vital No. 4900090147686902001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.34-25.1144

PROCESO DE EVALUACION

FECHA: 05 SEP 2025





NIt.890.985.093-4
www.corponoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36 A-14, PBX (608) 634 73 09 - 310 808 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-68 A PISO 2 (607) 885 20 26 - 310 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 5-82 Barrio Ciudad L. 311 283 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA Carrera 3 # Calle 3 # No 50-48 A. 310 326 58 60

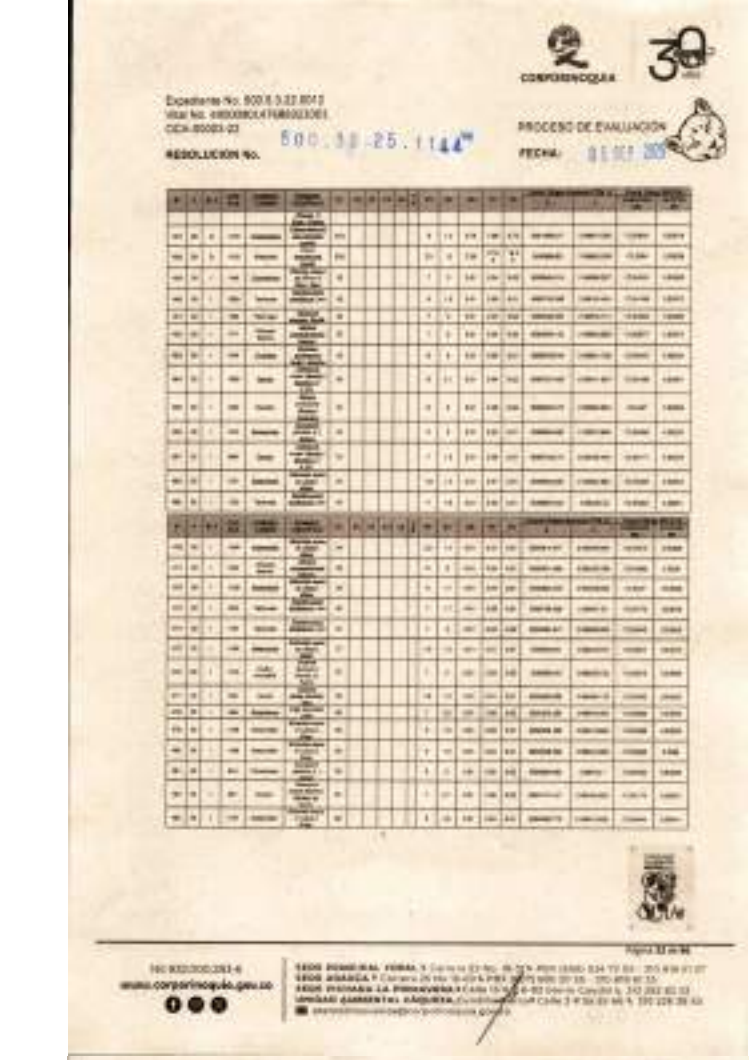
CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.8.3.22.0012
Vital No. 49800901470860120001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 500.38.25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN

FECHA: 01 SEP 2025



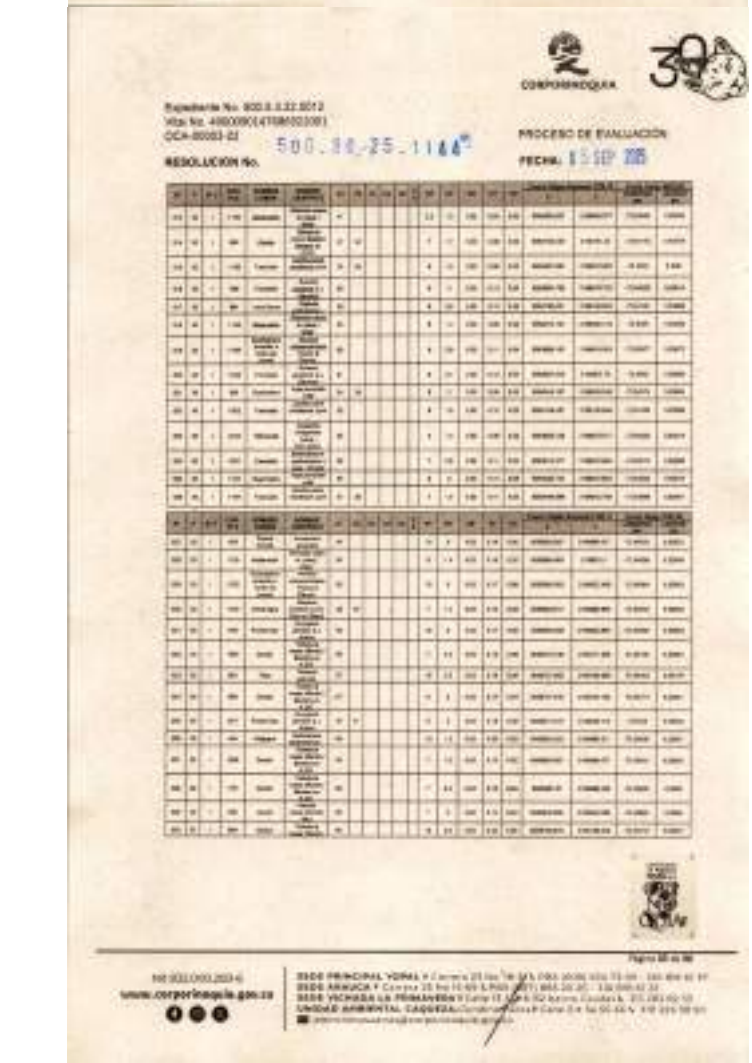
Nit 800.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-34 PBX (098) 634 77 00 - 315 808 61 07
SEDE ARAUCA Carrera 26 No. 16-40 A PBX (057) 885 30 25 - 320 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6-82 Barrio Ciudad A. 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 5a-03 Nº 5 - 320 226 39 44



Nit 800.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-34 PBX (098) 634 77 00 - 315 808 61 07
SEDE ARAUCA Carrera 26 No. 16-40 A PBX (057) 885 30 25 - 320 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6-82 Barrio Ciudad A. 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 5a-03 Nº 5 - 320 226 39 44



Nit 800.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-34 PBX (098) 634 77 00 - 315 808 61 07
SEDE ARAUCA Carrera 26 No. 16-40 A PBX (057) 885 30 25 - 320 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6-82 Barrio Ciudad A. 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 5a-03 Nº 5 - 320 226 39 44



Nit 800.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-34 PBX (098) 634 77 00 - 315 808 61 07
SEDE ARAUCA Carrera 26 No. 16-40 A PBX (057) 885 30 25 - 320 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6-82 Barrio Ciudad A. 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 5a-03 Nº 5 - 320 226 39 44

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.5.3.22.0012
Vital No. 4900890347686012001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 800-38-25-11144

PROCESO DE EVALUACIÓN

FECHA: 01 SEP 2025





NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 PBX (608) 634 73 00 - 320 609 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 23 No 15-65 a 15-69 (057) 885 20 26 - 310 609 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 a # 5-83 barrio Caudal IV, 313 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Calle 3 # 3a 55-66 A, 310 206 58 02

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.5.3.22.0012
Vital No. 4900890347686012001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 800-38-25-11144

PROCESO DE EVALUACIÓN

FECHA: 01 SEP 2025

NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 PBX (608) 634 73 00 - 320 609 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 23 No 15-65 a 15-69 (057) 885 20 26 - 310 609 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 a # 5-83 barrio Caudal IV, 313 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Calle 3 # 3a 55-66 A, 310 206 58 02

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.5.3.22.0012
Vital No. 4900890347686012001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 800-38-25-11144

PROCESO DE EVALUACIÓN

FECHA: 01 SEP 2025

NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 PBX (608) 634 73 00 - 320 609 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 23 No 15-65 a 15-69 (057) 885 20 26 - 310 609 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 a # 5-83 barrio Caudal IV, 313 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Calle 3 # 3a 55-66 A, 310 206 58 02

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.5.3.22.0012
Vital No. 4900890347686012001
OCA-00003-22

RESOLUCION No. 800-38-25-11144

PROCESO DE EVALUACIÓN

FECHA: 01 SEP 2025

NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 PBX (608) 634 73 00 - 320 609 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 23 No 15-65 a 15-69 (057) 885 20 26 - 310 609 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 a # 5-83 barrio Caudal IV, 313 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Calle 3 # 3a 55-66 A, 310 206 58 02

[illegible table]

RESTRICCIONES

[illegible]

OBLIGACIONES GENERALES

[illegible]

1. [illegible]

[illegible]

2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]

VIGENCIA

1. [illegible]
2. [illegible]

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

[illegible]

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]

[illegible]

7. [illegible]

OBLIGACIONES PARA LA COMPENSACIÓN

POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

[illegible]

Tabla 11. [illegible]

[illegible table]

[illegible table]

(1)	Sangre	Parroquia evaluada Rioe	42,31	3,00	Individuo/ ha	20	100
53	Tabaquillo	Alnejandra cinnamomifolia (kunth) g. don	0,22	0,76	Individuo	10	0,0
54	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam	11,11	2,83	Individuo	62	620
55	Tachuelo 2	Zanthoxylum rhoifolium Lam2	0,11	0,41	Individuo	1	10
56	Tarapo	Phlebotomus arenicola Lutz, Grabhorn	0,11	0,16	Individuo	1	10
57	Teca	Tectona grandis L.f.	1,11	0,39	Individuo/ ha	4	33
58	Tocopo	Bursera Simaruba (L.) Sarg.Var.	16,22	12,15	Individuo	63	630
59	Yuco Blanco	Manihot Carthaginensis (Jacq	0,67	0,39	Individuo	3	30
60	Yumarraco	Tabernaemontana donnell-smithii	3,56	0,51	Individuo/ ha	7	35
61	Urapán	Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh	0,22	0,15	Individuo/ ha	1	3
62	Vivaro	Escallonia pulpa (L.f.)	0,78	0,25	Individuo/ ha	2	10
63	Yuco Dulce	Manihot chlorosticta L.	1,45	0,83	Individuo	5	50
64	Cariseo	Cecropia angustifolia Trécul	1,01	0,53	Individuo	3	30
		Total	413,69	TABLA 4		698	6720

VT (m³): Volumen total en metros cúbicos. VC (m³): Volumen comercial en metros cúbicos. N° Arb. Ref.: Número de árboles autorizados en el aprovechamiento forestal. N° Plan Compe: Número de Plántulas a compensar.
Fuente: CORPOBANQUA, 2025

Para lo cual, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. La Medida de Compensación corresponde en reforestación, la cual deberá ejecutarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO CORREDORES VIALES 060, deberá previamente solicitar la concertación del sitio en donde se ejecutará la compensación dentro de un un plazo no superior a **sesenta (60) días calendario** siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para lo cual, deberá presentar la descripción detallada del área seleccionada, tal como se incluye las características físico- bióticas similares al área objeto de intervención y presentar el respectivo acuerdo de compensación con el propietario, junto con el respectivo Certificado de Tradición y Libertad y copia de identificación del titular del predio.

2. Una vez concertado el predio en donde se ejecutará la compensación, se deberá presentar en el primer informe de Cumplimiento las Coordenadas Geográficas y Planas (Origen Nacional CTM12) de cada una de las vértices del polígono seleccionado para establecer la reforestación.

3. Deberá socializar la compensación por el aprovechamiento Forestal aprobado, con las comunidades que hagan parte del Área de influencia, lo cual deberá exportarse mediante Registro Fotográfico y Actas de Asistencia.

4. El área donde se ejecutará la compensación deberá cercarse con Cuatro (4) hilos de alambre de púas como mínimo y postes en algún material resistente ya sea madera inmunizada, cemento o plástico, tal como lo establece la Resolución N° 300.15.04.0616 de 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, se necesitara tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que se haya o presente, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. **Las plántulas a establecer deberán tener**: una altura entre 20 a 35 centímetros como máximo, cuyo material vegetativo deberá contar con un vivero central y otras laterales bien distribuidas, así mismo encontrarse creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, abarcando el 70 a 80% de cobertura, con adecuada ramificación con tallo principal, entre otras. Se recomienda especies de alta y regular buena integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (sin nidos), que no se quiebren o doblen con su simple peso y de aspecto vigorosa) (Sin alteraciones morfo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).

6. Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas las cuales deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones bióticas de la zona, con potencial de conservación, tener en cuenta los requerimientos para su establecimiento, especialidad de las especies, condiciones limitantes del área seleccionada como baja fertilidad, sequía, entre otros. Como soporte de la presente obligación se deberán entregar formatos, bitácoras, y registros fotográficos. Así mismo, se sugiere contemplar los siguientes cuidados en el material vegetal a plantar:

   - Sin olor leve propagación.
   - Resistencia a los cortes compactados, ph alto o bajo, salinidad.
   - Tener crecimiento rápido y una relación alta de Carbono / Nitrógeno.

Tel: 8320000283 ext
www.corpoboyaca.gov.co

SEDE PRINCIPAL TUNJA: Carrera 23 No. 38-24 PBX (608) 7420 750 - 320 809 61 37
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No. 15-45 PBX (607) 885 22 26 - 320 809 61 33
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA: Calle 13 # 4-82 Barrio Ciudad Q. Tel: (608) 742 00 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA: Carrera 3 # Calle 3 # 3a-00 Bl 5. 320 226 08 80
www.corpoboyaca.gov.co/portal/caqueza/

- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador, por ejemplo, producir leña, sombra, forraje nutritivo, madera o néctar.
- Muy tendencia a adquirir una propagación masiva e incontrolable.
- Que tengan a temprana edad establecimiento de las polinizadores de elementos de la flora nativas.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución No. 909 del 17 de noviembre de 2000, emitida de Corpoboyaca "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para exigencias reforestadoras protectoras impuestas por compensación ambiental" y modificada por la Resolución No. 300-15.04.0616 del 14 de diciembre de 2004.

7. Realizar mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones N° 0909 del 17 de noviembre del 2000 y N° 300.15.04.0616 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por Corpoboyaca.

8. Deberá tener en cuenta de ejecutar de forma para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 909 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 300.15.04.0616 del 14 de diciembre de 2004, no obstante, a las lluvias a realizar dicha establecimiento en una época diferente, debiendo tener en cuenta el uso de hidro-retenedores y las demás enmiendas que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.

9. Presentar semestralmente informes con indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencia el estado fisiológico y florecimiento de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

10. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Con relación al manejo de plagas y enfermedades, es importante indicar que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de enzimas, empleando los suficientes al crecimiento de las especies plantadas para así lograr la condición exigida del 85% establecimiento con cuenta las características físicas y químicas del suelo, esta información deberá ser soportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un Registro Fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los **elementos de señalización establecidas**, hasta que Corpoboyaca de por cumplida la compensación.

11. Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implementen la reforestación, mediante letreros donde se cite el Acto Administrativo mediante el cual se establezcan dicha medida compensatoria y las respectivas restricciones, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación, esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de Cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un Registro Fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los **elementos de señalización establecidas**, hasta que Corpoboyaca de por cumplida la compensación.

12. El porcentaje de sobrevivencia o cumplimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación deberá corresponder al 100%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se deberá implementar la reposición o resiembra de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad.

13. **Si el área seleccionada no se encuentra bajo alguna figura de protección**, la plantación producto de la compensación deberá registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

14. Presentar un informe Final donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a el informe, las plantulas deberán contar con una altura mínima de 1.50 metros, en acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 909 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 300.15.04.0616 del 14 de diciembre de 2004.

VIGENCIA

La implementación de la Medida de Compensación por los árboles aislados aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses siguientes a partir de la realización del impacto o afectación causado por el proyecto denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 366.2021 cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIAS0 HONDO – LABRANZAGRANDE - TOPAL EN LOS

Tel: 8320000283 ext
www.corpoboyaca.gov.co

SEDE PRINCIPAL TUNJA: Carrera 23 No. 38-24 PBX (608) 7420 750 - 320 809 61 37
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No. 15-45 PBX (607) 885 22 26 - 320 809 61 33
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA: Calle 13 # 4-82 Barrio Ciudad Q. Tel: (608) 742 00 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA: Carrera 3 # Calle 3 # 3a-00 Bl 5. 320 226 08 80
www.corpoboyaca.gov.co/portal/caqueza/

POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL MARCO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIÓTICO

Producto de la evaluación del documento denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIAS0 HONDO - LABRANZAGRANDE - TOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO II, TRAMO II", presentado por el Consorcio Corredores Viales 060, identificado con NIT 901.475.866-4, este Corporación procedió a evaluar el PCCB conforme al contenido mínimo requerido en el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución CBM de 2018, y se determinó lo siguiente:

- **Cuánto compensar**: Se identifica una inconsistencia en el método del área de compensación. El documento reporte un total de 30,77 ha, sin embargo, al aplicar correctamente los criterios técnicos establecidos —número de individuos y especies, sobrantes, categoría de amenaza, modificante de riesgo y área a intervenir por cobertura—, el resultado corresponde a 7,81 ha. En este sentido, **el valor presentado por el proponente solo** final calculado y debe ser ajustado conforme a la metodología establecida.

- **Dónde compensar**: La propuesta presentada no incluye la cartografía detallada, las coordenadas geográficas ni los documentos de soporte que permitan corroborar la disponibilidad de predio, ocupación y ausencia indisponibilidades sobre las áreas propuestas por el proponente y los predios afectados como requisitos de la compensación. En la región únicamente se aporta una tabla con 18 posibles beneficiarios, pero sin información espacial ni técnica que permita determinar la ubicación real de los predios, sus calidad bióticas ecológicas o su correspondencia con el área de intervención.

- **Cómo compensar**: La estrategia de compensación no define de manera clara la acción a implementar (conservación, restauración o uso sostenible) ni la forma en que será ejecutada. El documento carece de elementos esenciales como la selección de especies nativas, procedencia de material por cobertura, arreglos espaciales, cronograma de ejecución, protocolos de seguimiento y mantenimiento e indicadores de éxito. Aunque se propone la agricultura como incentivo productivo complementario, este medida no constituye en sí misma una acción de compensación válida.

En razón de que se optó por la reducción parcial, se independiente presentan un levantamiento biótico de línea base que permita establecer indicadores de biodiversidad (fauna y flora) y demuestre la ganancia neta de conservación a lo largo del tiempo, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Restauración.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE APROBÓ PARCIALMENTE EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIÓTICO PRESENTADO POR EL CONSORCIO CORREDORES VIALES 060, NIT 901.475.866-4 CON INT 901 475.866-4**, por concepto de Aprobación de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIAS0 HONDO – LABRANZAGRANDE - TOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VIAS PARA La LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030' MÓDULO II, TRAMO II", de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla 52.

Tabla 52. Plan De Compensación Por Pérdida De Biodiversidad Del Componente Biótico Parcialmente Aprobado

Cuánto Compensar	Dónde Compensar	Cómo Compensar
7,81 Hectáreas	En áreas que presenten equivalentes ecológicos, es decir, que se ubiquen dentro del mismo Bioma y ecotopos Hidrográficos correspondientes a la zona de influencia del proyecto. En este caso, la compensación deberá presentarse específicamente en el	Mediante la implementación de acciones orientadas a la restauración natural, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, tales como el aislamiento o cerramiento de áreas boscosas, así como el establecimiento de
	Municipios Subregionales, Municipios Colindantes y ecosistemas Parcialmente Conexos, antes mencionados y a la cuenca hidrográfica de la cuenca Río	sustentabilidad del bosque con especies nativas que favorezcan la recuperación de estructura y funcionalidad ecológica del ecosistema intervenido.

Fuente: CORPOBOYACÁ, 2025

Tel: 8320000283 ext
www.corpoboyaca.gov.co

SEDE PRINCIPAL TUNJA: Carrera 23 No. 38-24 PBX (608) 7420 750 - 320 809 61 37
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No. 15-45 PBX (607) 885 22 26 - 320 809 61 33
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA: Calle 13 # 4-82 Barrio Ciudad Q. Tel: (608) 742 00 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA: Carrera 3 # Calle 3 # 3a-00 Bl 5. 320 226 08 80
www.corpoboyaca.gov.co/portal/caqueza/

En este sentido, se requiere al CONSORCIO CORREDORES VIALES 060, identificado con NIT 901.475.866-4, la presentación, en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, del Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado para el proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIAS0 HONDO – LABRANZAGRANDE - TOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030' MÓDULO II, TRAMO II", en el que se contemple como mínimo la siguiente:

- Descripción de forma minuciosa la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y la ubicación, la selección de estas áreas debería estar acorde a los criterios establecidos en el Manual de compensación del componente biótico (La metodología de selección de áreas debe presentarse de manera detallada para que sea posible evidenciar que las áreas seleccionadas representan la mejor oportunidad de conservación de ecosistemas equivalentes).

- El área o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación deberán presentar:

  a) Descripción físico-biótica del área donde se ejecutará la compensación a partir de información primaria, en donde se presente la descripción de cada una de las coberturas presentes en el área de acuerdo a la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia a la escala con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, se anexará soportado mediante la cartografía requerida, descripción de suelos, y con base a la caracterización de la flora y fauna realizada se deberá presentar el análisis del estado de conservación, lo anterior para tener una línea base y poder comparar los resultados obtenidos a partir de la implementación de la compensación.

  b) Documentos de titularidad del predio, localización (Vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación del predio y predio a predio (o polígono final a establecer la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y Planas Origen Nacional CTM12).

  c) Definir el medio a ejecutar la compensación de manera específica (Ya sea acuerdo de conservación, Servidumbre ecológica, Pagos por servicios ambientales, Arrendamiento, Usufructo y/o Adquisición de predios) y con base a ello presentar el documento legal debidamente firmado por ambas partes que sustenten dicho medio seleccionado, es de resaltar que dicho documento legal (Contrato civil) deberá establecer de forma clara las términos y condiciones en que se implementarán las acciones a realizar con el fin de garantizar el desarrollo y permanencia de la Compensación a largo plazo.

- Presentar una línea base detallada del área de intervención, que incluya aspectos de flora y fauna, y que permita comparar los cambios en la estructura, composición y funcionalidad ecológica a lo largo del tiempo. Esta información es fundamental para validar la efectividad técnica-social de compensación y no ha sido dentrada hasta la fecha.

- Presentar la propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluya el cronograma de implementación. Las acciones de restauración, se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración.

- Realizar el correspondiente preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que servirán a determinar el estado de cumplimiento del plan.

- Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizados para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Compensación.

- Definir las responsables, recursos y formas de implementación, garantizando que exista correspondencia entre el impacto generado y la medida de compensación propuesta.

- Establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estas indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones implementadas en primera del desarrollo evaluación de el medida de compensación.

- Incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con el ecosistema de

Tel: 8320000283 ext
www.corpoboyaca.gov.co

SEDE PRINCIPAL TUNJA: Carrera 23 No. 38-24 PBX (608) 7420 750 - 320 809 61 37
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No. 15-45 PBX (607) 885 22 26 - 320 809 61 33
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA: Calle 13 # 4-82 Barrio Ciudad Q. Tel: (608) 742 00 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA: Carrera 3 # Calle 3 # 3a-00 Bl 5. 320 226 08 80
www.corpoboyaca.gov.co/portal/caqueza/

referencia. Lo anterior, con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad, permitiendo cumplir el objetivo de la restauración.

- Establecer un Plan de Monitoreo y Seguimiento que contemple, como contenido mínimo, un resumen general del proyecto de restauración, los objetivos específicos, las unidades objeto de intervención, las metas de restauración definidas por la cada unidad, así como los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores asociados a cada criterio y los cuantificadores necesarios para su verificación. Dicho plan deberá incluir además un método claro para la recolección y análisis de datos, acompañado de los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma, registro y compilación de la información.

  Asimismo, se deberá incluir una propuesta de manejo a largo plazo, que garantice la sostenibilidad ecológica de las áreas intervenidas, mediante acciones progresivas y adaptativas que aseguren la permanencia de los procesos de restauración y la consolidación de los servicios ecosistémicos recuperados a lo largo del tiempo.

- Presentar el Plan Operativo y el Plan de Inversiones.

- Presentar la evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, socioeconómicos y sociales asociados a la implementación del plan, y presentar una propuesta de medidas de prevención, mitigación y manejo para minimizar dichos riesgos.

- Aclarar que las inversiones productivas (ej. agrosilvopastoriles) podrán ser implementadas como medidas complementarias para fortalecer la sostenibilidad social y económica de la comunidad, pero en ningún caso sustituyen la obligación de ejecutar acciones de compensación bióticas.

MEDIDA DE MANEJO POR AFECTACIÓN A ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA NACIONAL

Dado que durante la Visita Técnica de campo se evidenció la presencia de flora silvestre vedada de hábito epífito vascular y no vascular en el área de intervención del proyecto, junto con la información aportada en el plan de manejo epífitas vasculares y no vasculares presentado bajo Radicado YO 2025-10940 del 17 de julio de 2025 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 120 de Decreto Ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el término de levantamiento de veda y se establece que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran el aprovechamiento de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 identificado con NIT 901.478.686-6 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los individuos vegetales de hábito epífito vascular rescatados durante el etapa constructiva, deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con características físico bióticas similares al área de rescate y por ende, en caso tal, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 060, deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada está sujeta de validación ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

2. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en las fichas "Conservación de Especies de Epífitas Vasculares" (Según Tabla No. 31), "Seguimiento y Monitoreo de epífitas vasculares" (Según Tabla No. 32), junto con lo siguiente:

   2.1. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies de Orchidaceae que se ubiquen a encontrar en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta si las plantas de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y semicerrando con base en su ciclo de vida.

   2.2. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y semicerrando con base en su ciclo de vida.

   2.3. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

Nit 830.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-62 PBX (608) 634 75 00 - 320 608 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 16-49 A PBX (607) 885 28 26 - 312 258 43 33
SEDE VEREDA LA PIRAMIDEA Calle 13 A # 80 Sur Km 5 Casa 2 - 312 283 43 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 3 # 5a-05 Of. 5 - 310 226 08 52

2.4. Garantizar el 95% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

2.5. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

2.6. Seleccionar los forófitos a trasplantar para la reubicación de los individuos resultados teniendo en cuenta:

- Para especies de hábito epífito vascular escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
- No estresar algún árbol o hospedante, elemento previamente ya colonizado de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
- Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos o hospedantes para su posterior utilización y seguimiento.

3. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con las respectivas indicadoras, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, dichos informes de avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas deberán contener como mínimo:

   3.1. El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, acorde con la clasificación de la especie, del forófito donde se ubicaba y sus respectivas coordenadas geográficas.

   3.2. Cartografía a escala gráfica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizara las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

   3.3. Registro de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

   3.4. Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de manejo que permitan realizar la valoración para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

   3.5. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

4. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 deberá presentar a Corporinoquia un informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los ítems anteriores.

   4.1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

   4.2. Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

   4.3. Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada uno de las especies reubicadas.

Adicionalmente, para el manejo de las especies vegetales de hábito/epífita No Vascular, considerando que las acciones propuestas en el "Programa de Conservación de Especies Epífitas No Vasculares" (Según Tabla No. 30) no son viables dentro a las características propias de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 deberá realizar un proceso de

Nit 830.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-62 PBX (608) 634 75 00 - 320 608 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 16-49 A PBX (607) 885 28 26 - 312 258 43 33
SEDE VEREDA LA PIRAMIDEA Calle 13 A # 80 Sur Km 5 Casa 2 - 312 283 43 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 3 # 5a-05 Of. 5 - 310 226 08 52

rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención total del proyecto que cuenta con Autorización por parte de los propietarios de acuerdo a la información que reposa en el Expediente Ambiental y serán intervenidas por las labores del proyecto (14.00 hectáreas), desarrollando los siguientes aspectos y reportando tres avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales, de acuerdo al cálculo presentado a continuación:

Tabla XX. Factor para calcular el área de rehabilitación / Compensación por afectación a especies no vasculares en veda, con base en la Tabla 3 "Factores de área y volumen por afectación de hábitats de especies de flora en veda" de la Circular 0071-1-2018 del 9 de diciembre de 2018 del MADS.

CONDICIÓN DE LA ESPECIE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Musgos, hepáticas y líquenes epífitos vasculares (1.2.1)	10.01	0.01	0.20100	0.40200
Plantas epífitas (1.2.1.1) vasculares o no vasculares (1.2.1.2)	1.03	0.3	0.30927	1.81546
Palmas, helechos (1.2.1.1)	1.03	0.3	0.31100	0.34200
Palmas, helechos (1.2.1.2)	1.030	0.03	0.30773	0.31900
Bromelias, [illegible] (1.2.1.1)	1.03	0.3	0.31100	0.34200
Bromelias, [illegible] (1.2.1.2)	1.03	0.3	1.11670	0.87427
Orchidaceae (1.2.1.1)	1.030	0.03	0.30100	0.33000
Orchidaceae (1.2.1.2)	1.03	0.3	1.11000	0.86841
Total			**4.21000**	**4.89417**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

1. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 deberá realizar las medidas de manejo de las especies no vasculares en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a el área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:

   1.1. Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietarios de (los) predios los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo permitan en el tiempo.

   1.2. Para la selección de áreas donde se llevara a cabo la rehabilitación ecológica, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 previamente deberá solicitar la caracterización dentro de un predio no superior a 50 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Por tanto, el establecimiento de las individuos arbóreos/no forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o cuerpos hídricos, con en áreas con presencia de fragmentos, parches de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos mencionados, la creación entre fragmentos de vegetación y la protección de algunos hábitat, dichas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

   1.3. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la exención de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.12.3. sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

   1.4. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adoptadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución, en ningún caso será viable atribuirles los compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de las Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, por lo cual, el área donde se establezcan estas medidas deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de tres (como seremos y nueve hectáreas (3,09 ha), orientadas a la creación de hábitats y corredores adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se verán

Nit 830.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-62 PBX (608) 634 75 00 - 320 608 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 16-49 A PBX (607) 885 28 26 - 312 258 43 33
SEDE VEREDA LA PIRAMIDEA Calle 13 A # 80 Sur Km 5 Casa 2 - 312 283 43 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 3 # 5a-05 Of. 5 - 310 226 08 52

afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

   2.1. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño forófito, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (como mínimo 3.00 ha), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

   2.2. Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreas y/o arbustivas con distribución natural de Bosque Muy Húmedo Premontano.

   2.3. Mantener abundancia del 50%, como valor mínimo esperado del porcentaje de supervivencia o prevalencia del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

   2.4. Realizar la reposición de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 80% de prevalencia del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en las diferentes cuadrículas en interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los forófitos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

   Para dar cumplimiento a lo anterior obligación el CONSORCIO CORREDORES VIALES 060 deberá presentar lo siguiente:

   3.1. Deberá presentar ante esta Corporación un informe inicial, en el cual se deberá:

      3.1.1. Realizar una caracterización de las epífitas no vasculares presentes en el área seleccionada para la rehabilitación, previo al inicio de las actividades de establecimiento. Esta actividad deberá incluir una comparación con la información obtenida en el área de intervención original del proyecto, con el fin de identificar posibles diferencias en términos de composición y abundancia, y así orientar adecuadamente las acciones de restauración ecológica.

      3.1.2. Informar por escrito la fecha en que se finalicen las labores de plantación de los individuos de las especies hábitos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

      3.1.3. Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la densidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentren preestablecidas.

      3.1.4. Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantaron la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

      3.1.5. Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga como mínimo lo siguiente:

      a. Objetivo(s) metas e indicadores (mediciones) enfocados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
      b. Impactos por manejar por cada propósito (con base en la evaluación de impactos).

Nit 830.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-62 PBX (608) 634 75 00 - 320 608 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 16-49 A PBX (607) 885 28 26 - 312 258 43 33
SEDE VEREDA LA PIRAMIDEA Calle 13 A # 80 Sur Km 5 Casa 2 - 312 283 43 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 3 # 5a-05 Of. 5 - 310 226 08 52

i. Tipo de medida (preservación, mitigación, corrección y/o compensación).
j. Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
k. Descripción de acciones específicas a desarrollar.
l. Relación de las obras proyectadas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
m. Cronograma estimado de implementación.
n. Costos estimados de implementación.
o. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad. Dichos indicadores deberán estar diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las especies no nativas sobre los árboles existentes y plantados en el área en donde se desarrollará la medida de manejo de rehabilitación.

3.1.6 Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

3.2 Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2 Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales facilitas, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

3.2.4 Presentar indicadores de seguimiento que permitan evaluar el porcentaje de colonización de musgos, líquenes y helechos en los árboles y demás sustratos establecidos en el área de rehabilitación. Estos indicadores deberán compararse con las especies nativas caracterizadas en el área de origen, permitiendo así analizar la efectividad del proceso de colonización y el avance de la rehabilitación.

3.2.5 Presentar el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de individuos y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales facilitas de briófitos y líquenes.

3.2.6 Reporte del porcentaje de humedad por especie, documentar las posibles causas y acciones las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de almenos del 80% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

3.2.7 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la ubicación y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.3 El CONSORCIO CORREDORES VALES 083 deberá allegar ante esta Corporación un informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

3.3.1 Consolidar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja o presente concepto técnico, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de líquenes, helechos y musgos.

3.3.2 Presentar el soporte del registro de la plantación de briófitas y colectivos que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del presente, en el caso de ocurrir el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

Nit 892.200.1283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33A PBX (608) 634 73 00 - 310 838 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 33-68 N PBX (608) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 con 9 Esquina Barrio Centro Cel. 320 832 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Carrera 9 Calle 3 # 3a-55 No.5, 320 206 39 04

3.3.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en cada dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, helechos y/o líquenes registrados en las áreas de aprovechamiento del proyecto (Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontraban en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes del inicio del proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

3.3.4 Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

OBLIGACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN

Con referencia a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único aprobada en el presente Concepto Técnico, el CONSORCIO CORREDORES VIAL 25 083, identificado con NIT 901.478.869-6, deberá cancelar un valor de CATORCE BILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 14.129.316) correspondiente a la Tasa Por uso del Recurso Forestal de Bosque Natural, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1076 del 02 de Agosto del 2016 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 1° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva". y Resolución No. 1478 del 03 de agosto del 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales", emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta las siguientes parámetros:

Tabla 34. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de bosque natural

DATO Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FORMULA
5.129.457,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (ha)	ATJ	
XXX999,33	Área total Bosque natural en la jurisdicción de Corporinoquia (ha)	ATBN	
0,0431	Área total áreas protegidas (sustraídas en el RUNAP (ha)	ATAP	

DATO Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FORMULA
$ 24.000,00	Coeficiente arancel forestal	CAF	(ACTIVA ATAPO/ATJ)
1,74E-05	Coeficiente de disponibilidad nacional de bosques	CDNB	A * CDNB
1,00	Coeficiente uso madera	CUM	1,00 (A* CDNB)
0,5	Coeficiente aprovech. extracción	CAE	
1	Coeficiente de categoría de especie	CCE	
0	Coeficiente de Reforestación	CR	
	Tipo(s) especie(s)	TE	(CAF*CDNB*CUM*CAE*CCE*CR)
$ 24000,00	Tarifa Factura Resolución 1478 del 03 de agosto de año 2018	TAPF	
	Tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable para la especie	TAPFL	TAPFL
	MONTO A PAGAR	MP	$ TAPFL * Fac.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Tabla 35. Monto a pagar por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAF	CDNB	CUM	CAE	CCE	CR	TAPFL	MP
1	Abarco	[illegible]	$ 24.000	1,74E-05	1,00	0,5	1	0	$ 211.884,48	$ 211.884,48
2	Cedrillo	[illegible]	$ 24.000	1,74E-05	1,00	0,5	1	0	$ 66.336,00	$ 66.336,00
3	Laurel	[illegible]	$ 24.000	1,74E-05	1,00	0,5	1	0	$ 66.336,00	$ 66.336,00
4	Roble Blanco	[illegible]	$ 24.000	1,74E-05	1,00	0,5	1	0	$ 211.884,48	$ 211.884,48
5	Tabaquillo	[illegible]	$ 24.000	1,74E-05	1,00	0,5	1	0	$ 66.336,00	$ 66.336,00
6	Otros	[illegible]	$ 24.000	1,74E-05	1,00	0,5	1	0	$ 66.336,00	$ 66.336,00

Nit 892.200.1283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33A PBX (608) 634 73 00 - 310 838 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 33-68 N PBX (608) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 con 9 Esquina Barrio Centro Cel. 320 832 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Carrera 9 Calle 3 # 3a-55 No.5, 320 206 39 04

7	Cumaré	[illegible]	5	0,00	1,7	0,83	$ 111.884,48	$ 466.716,67
8	Guamo	[illegible]	5	0,04	1	0,83	$ 66.336,00	$ 368.533,44
9	Sangre	[illegible]	10	4,13	1	0,83	$ 66.336,00	$ 625.426,80
10	Tachuelo	[illegible]	10	0,50	1	0,83	$ 66.336,00	$ 343.497,23
11	Abejón	[illegible]	4	0,01	2,7	0,84	$ 126.443,04	$ 353.596,15
12	Frijolillo	[illegible]	8	0,00	1,7	0,83	$ 111.884,48	$ 388.600,01
13	Pino	[illegible]	1	2,10	1	0,83	$ 66.336,00	$ 208.687,66
14	Mataojo	[illegible]	5	2,13	1	0,83	$ 66.336,00	$ 298.242,00
15	Pata tigre	[illegible]	4	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 262.314,63
16	Piedrito	[illegible]	7	1,01	1	0,83	$ 66.336,00	$ 353.042,01
17	[illegible]	[illegible]	4	0,00	1,7	0,83	$ 111.884,48	$ 344.310,60
18	[illegible]	[illegible]	2	1,01	1	0,83	$ 66.336,00	$ 142.670,08
19	Sudomo	[illegible]	1	1,01	1	0,83	$ 66.336,00	$ 161.161,66
20	Tachuelo 2	[illegible]	5	1,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 329.060,00
21	Negal, Hobito	[illegible]	5	1,04	1,7	0,83	$ 111.884,48	$ 514.660,48
22	Arapiel, Garbo	[illegible]	9	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 185.284,82
23	Sudomo	[illegible]	3	1,01	1,7	0,83	$ 111.884,48	$ 314.196,28
24	Yalumo	[illegible]	5	0,09	1	0,83	$ 66.336,00	$ 99.286,10
25	Cedro Caldero	[illegible]	9	0,04	1	0,83	$ 66.336,00	$ 82.158,80
26	Vara Santa	[illegible]	4	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 66.181,84
27	Gemelliandina	[illegible]	1	0,02	1	0,83	$ 66.336,00	$ 60.811,42
28	Tisay	[illegible]	1	0,99	2,7	0,84	$ 126.443,04	$ 126.668,67
29	[illegible]	[illegible]	4	1,04	1	0,83	$ 66.336,00	$ 172.303,36
30	Cacho	[illegible]	3	0,01	1	0,83	$ 66.336,00	$ 61.811,67
31	Granadillo	[illegible]	1	0,42	1	0,83	$ 66.336,00	$ 42.864,40
32	Espino, Corono	[illegible]	9	0,01	1	0,83	$ 66.336,00	$ 82.647,19
33	Almanegra	[illegible]	4	0,59	2,7	0,84	$ 126.443,04	$ 71.261,44
34	Balata	[illegible]	5	0,47	1	0,83	$ 66.336,00	$ 45.680,01
35	Cedrero	[illegible]	1	0,04	1	0,83	$ 66.336,00	$ 23.108,86
36	Bacata	[illegible]	2	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 66.049,44
37	Guayabo	[illegible]	1	0,00	1,7	0,83	$ 111.884,48	$ 38.920,83
38	[illegible]	[illegible]	4	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 36.143,30

Nit 892.200.1283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33A PBX (608) 634 73 00 - 310 838 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 33-68 N PBX (608) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 con 9 Esquina Barrio Centro Cel. 320 832 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Carrera 9 Calle 3 # 3a-55 No.5, 320 206 39 04

39	Urapán	[illegible]	1	0,44	1	0,83	$ 66.336,00	$ 61.350,48
40	Suero pelado	[illegible]	2	0,03	1	0,83	$ 66.336,00	$ 21.898,84
41	Ortigo	[illegible]	8	0,03	1	0,83	$ 66.336,00	$ 39.844,92
42	Matahombre	[illegible]	1	0,16	1	0,83	$ 66.336,00	$ 18.797,24
43	Balso	[illegible]	1	0,18	1,7	0,83	$ 111.884,48	$ 18.119,99
44	Cedro nobo	[illegible]	1	0,08	1	0,83	$ 66.336,00	$ 29.620,83
45	Matamalo	[illegible]	6	0,16	1	0,83	$ 66.336,00	$ 70.859,51
46	Hobranco	[illegible]	1	0,16	1	0,83	$ 66.336,00	$ 9.866,13
47	Peseta	[illegible]	1	0,13	1	0,83	$ 66.336,00	$ 12.000,83
48	Mango	[illegible]	1	0,01	1	0,83	$ 66.336,00	$ 10.597,50
49	[illegible]	[illegible]	1	0,01	1	0,83	$ 66.336,00	$ 9.872,46
50	Chaparro de montaña	[illegible]	1	0,06	1	0,83	$ 66.336,00	$ 8.618,80
51	Cucharillo	[illegible]	1	0,06	1	0,83	$ 66.336,00	$ 8.030,80
52	Laurel amarillo	[illegible]	1	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 8.680,00
53	Tabaquillo	[illegible]	1	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 8.680,00
54	Guamadulce	[illegible]	1	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 8.680,87
55	Naranjo	[illegible]	1	0,00	1	0,83	$ 66.336,00	$ 8.182,66
56	Algarrobo	[illegible]	1	0,00	2,7	0,84	$ 126.443,04	$ 8.947,71
			301	106,06				$ 14.129.316

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, identificado con NIT 901.478.869-6, para efectuar el pago por concepto de Tasa Por Uso del Recurso Forestal deberá retirar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta Corporación personalmente o de manera electrónica a los correos recaudos@corporinoquia.gov.co y tesoreria.yopal@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntando la Resolución que apruebe el Aprovechamiento Forestal Único, a su vez, se recalca que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Previo a la evaluación y aprobación de la persona jurídica que conforma el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, identificado con NIT 901.478.869-6 integrado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO SAENZ S.A., con NIT. 891019438-9, y GRUPO TECNICO S.A.S., con NIT. 900196808-6, deberá realizar la gestión correspondiente ante esta Autoridad Ambiental respecto a la cesión de derechos y obligaciones inherentes al proyecto, en favor del Municipio de Labranzagrande, identificado con NIT. 800.094.208-9, considerando que no cobra la ejecutar en encuentran dentro de la jurisdicción de la citada entidad territorial y corresponden a intervenciones sobre el recurso flora y fuentes hídricas para mantenimiento y mejoramiento de la vía civil pública que beneficiará a las comunidades de las veredas mencionadas. Dicha solicitud debe estar acompañada de los pasos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con la normativa aplicable y los principios que rigen la figura del Consorcio, se establece que las personas jurídicas que lo integran, están asumiendo ante esta Autoridad Ambiental, una responsabilidad solidaria frente a todas las obligaciones y medidas ambientales derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y en las demás Actos Administrativos que se generen dentro del Contrato Ambiental No. 500.6.3.22.0013. Esto implica que cualquier incumplimiento a dichas obligaciones y requerimientos podrá ser exigido en su totalidad a cualquiera de los integrantes, sin perjuicio de las acciones internas que puedan ejercerse entre ellos para la distribución de responsabilidades, de igual manera las sanciones que se llegaren a imponer dentro de un eventual Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Las demás actividades complejas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberá ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dentro mismo cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, identificado con NIT 901.478.869-6, durante la ejecución

Nit 892.200.1283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33A PBX (608) 634 73 00 - 310 838 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 33-68 N PBX (608) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 con 9 Esquina Barrio Centro Cel. 320 832 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Carrera 9 Calle 3 # 3a-55 No.5, 320 206 39 04

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.8.3.22.0012
Vital No. 4950090147588023001
OCA-08003-22

RESOLUCION No. 500.35.25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 01 SEP 2025

en las obras y en los términos establecidos para el Control y Seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos dará inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos y autorizaciones aquí otorgadas.

(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°)

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que se función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, establecer, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su recaudo en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es **competente para proferir este acto administrativo.**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional

Línea 018000 280 464
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL
SEDE ARAUCA
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE

Expediente No. 500.8.3.22.0012
Vital No. 4950090147588023001
OCA-08003-22

RESOLUCION No. 500.35.25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 01 SEP 2025

de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acogió no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
- *b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
- *c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
- *d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural existente sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
- *e) Los recursos naturales renovables no se pueden utilizar por encima de su límite permisible, que, al afectar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, jerárquicas el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o de perjuicio el derecho a ulterior utilización del cuando ella converge el interés público.*
- *f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, especial cuidado de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementales ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

Línea 018000 280 464
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL
SEDE ARAUCA
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE

Expediente No. 500.8.3.22.0012
Vital No. 4950090147588023001
OCA-08003-22

RESOLUCION No. 500.35.25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 01 SEP 2025

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme con la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación de la autorización de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 108°.- Sector aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título"*
> *(...)*
> *Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, de seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 159 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otra lado, el Decreto 1079 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"* (...)

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planes e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento aguas. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se señalará la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.* (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone *"Obligaciones de propietarios de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los propietarios de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir las estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañarlos de sus memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Línea 018000 280 464
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL
SEDE ARAUCA
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE

Expediente No. 500.8.3.22.0012
Vital No. 4950090147588023001
OCA-08003-22

RESOLUCION No. 500.35.25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 01 SEP 2025

De acuerdo con el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y en armonía con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se determina que toda construcción de obras que implique la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua debe contar con una autorización previa. En este marco, y considerando la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIADO HONDO - LABRANZAGRANDE - TOPAL, UBICADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE COMO PARTE DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO II bajo la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se concluye que este proyecto no generará impactos negativos relevantes en las características físicas y fisicoquímicas del agua en los cuerpos hídricos que se intervendrán.

El propósito del proyecto es reemplazar las obras existentes y realizar adecuaciones en nuevas infraestructuras (alcantarillas y box culverts) dentro del tramo vial del corredor vial especificado entre las abscisas K42+000 y K48+640. Para ello, el Consorcio Corredores Viales 083 presentó información técnica detallada, incluyendo planos, memorias y diseños, que permitieron definir las especificaciones de las cinco (cinco) nuevas obras hidráulicas. Asimismo, entrega estudios hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos, diseños estructurales y análisis de socavación que garantizaron una caracterización precisa de las fuentes hídricas y las zonas por intervenir. Estos estudios posibilitaron identificar y analizar el tipo de infraestructura proyectada, determinando las dimensiones y niveles requeridos para asegurar la estabilidad y funcionalidad de las obras sin generar afectaciones significativas en las fuentes hídricas. Desde una perspectiva ambiental, se evaluó la información técnica presentada para decidir sobre el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce correspondiente.

En atención a las precisiones incluidas en el concepto técnico No. 580.8.2.25-0408 del 25 de agosto de 2025 y con base en las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **DETERMINA QUE ES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el Consorcio Corredores Viales 083, identificado con NIT 901.478.559-4, para las intervenciones a realizar entre las abscisas **K42+080 – K48+640** del **TRAMO II**. Este permiso está destinado a la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIADO HONDO - LABRANZAGRANDE - TOPAL", UBICADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA ENMARCADA EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO II. Todo ello conforme a las términos establecidos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Del Decreto 1076 del 2015

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente función se adoptan las siguientes definiciones:

- **1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resultan de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.
- **2. Árboles de sombrío.** Son los árboles que sombrean, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas, o de pastizales, considerados sensibles, amenazados, bajo cierto régimen, o protección de plagas o enfermedades, ante la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

Artículo 2.2.1.1.13.14. Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.* (...)

Línea 018000 280 464
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL
SEDE ARAUCA
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE

DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo I "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone: "*Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque*."

En el artículo 214 ibidem, establece: "*Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realizan en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al terminar el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamenta el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte "Reglamentaciones" Título "Biodiversidad" Capítulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1 "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> "(...) a) *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.* (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal" en el artículo 2.2.1.1.3.1.- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.-

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018: Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones estatales.

Artículo 2.2.9.12.4.1. "Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

> *1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*
>
> *2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*
>
> *3. Los usuarios del aprovechamiento forestal podrán presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con lo normativo que regule el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el mismo, proceden los recursos previstos en la ley.* (...)

De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14, denominado "Aprovechamiento de Árboles Aislados y de Sombrío", del Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y tomando como referencia el artículo 2.2.1.1.5.4 sobre el otorgamiento de aprovechamientos forestales únicos:

- Se **CONSIDERA TÉCNICAMENTE, LEGALMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL CONSORCIO CORREDORES VIALES 083**, identificado con Nit 901.475.869-4, **LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** en un volumen total de ciento treinta y seis coma veintiséis metros cúbicos (136.26 m³). Este volumen corresponde a la intervención de doscientos sesenta y un (261) individuos vegetales localizados en un área de tres coma sesenta y dos hectáreas (3.62 ha), distribuidos bajo las coberturas terrestres categorizadas como Vegetación Secundaria (3.2.3), Bosque Denso (3.1.2) y Bosque de Galería (3.1.4), en los términos que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.
- Se **CONSIDERA TÉCNICAMENTE, LEGALMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL CONSORCIO CORREDORES VIALES 083**, identificado con Nit 901.475.869-4, **LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un volumen total de cuatrocientos trece coma cincuenta metros cúbicos (413.50 m³). Este segundo aprovechamiento comprende seiscientos ochenta y ocho (688) individuos vegetales distribuidos bajo las coberturas de Pastos Limpios (2.3.1), Pastos

Arbolados (2.3.2) y Pastos Enmalezados (2.3.3), en un área total de siete coma veintiún hectáreas (7.21 ha).

Lo anterior, según lo detallado en la Figura 27, la Tabla 49 y la Tabla 50 correspondientes, en los términos obrantes en el concepto técnico 500.8.2.25-0438 del 28 de agosto de 2025 y el presente acto administrativo.

Es importante señalar que en la presente autorización solo se puede realizar la tala de las especies, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total permitido según lo relacionado en el concepto técnico No. 500.8.2.25-0438 del 28 de agosto de 2025.

Los productos obtenidos del aprovechamiento no podrán ser comercializados ni trasladados a un destino diferente al originalmente establecido para su utilización. En caso de que dichos productos no sean utilizados o empleados en las actividades del proyecto, deberán ser gestionados en un lugar apropiado. Alternativamente, podrán ser donados a entidades públicas o entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), quien otorgó la autorización para el aprovechamiento forestal aislado relacionado con el desarrollo del proyecto. Los productos donados serán destinados para uso público. Por lo tanto, será obligatorio informar a CORPORINOQUIA sobre el destino final de estos bienes mediante la presentación del informe final y las actas de entrega correspondientes.

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe el uso y aprovechamiento del recurso forestal en áreas en las que Corporinoquia no está dando autorización. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, EL **CONSORCIO CORREDORES VIALES 083**, identificado con Nit 901.475.869-4, deberá tramitar la modificación del permiso de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN:

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenible con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del*

> *ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales* (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural:

> Resolución 959 del 17 de noviembre de 2020 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", modificada por la Resolución 300.19.05.0878 del 14 de diciembre 2024, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

En este contexto, tras la evaluación del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.25-0438 del 28 de agosto de 2025, se determinó que, como medida

compensación establecida en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014[1] y ante los impactos que no pueden ser mitigados o corregidos relacionados con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en concordancia con la naturaleza del proyecto y en el marco de la solicitud para el permiso de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal de árboles aislados, aprovechamiento forestal único la **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificada con NIT 901.476.869-4, dispuso:

COMPENSACION POR EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:

El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.476.869-4, deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIADO HONDO – LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Carbono(s)" (APIC - CORP).
Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0310 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **tres (3) hectáreas** Según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428-So 29 de septiembre de 2014.

Tabla 41. Compensación de las afectaciones de ecosistemas de bosque

SECTOR	ACTIVIDAD YIO CATEGORIA	OBRA	MEDIDA DE COMPENSACION	EQUIVALENCIA DE LA COMPENSACION	HECTAREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otras proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Cabezote 3+5 Intrusión de cauce – Obras menores (Alcantarillas, Box culvert)	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y áreas de intervención	3 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.
En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

COMPENSACION POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificado con NIT 901.476.869-4, deberá realizar el establecimiento de seis mil setecientos veintiocho (6728) plántulas de especies nativas (proporción 1:08 referente a un (01) árbol talado – cinco (05) a plantar para especies introducidas, 1:10 referente a un (01) árbol talado – diez (10) a plantar para especies nativas), de acuerdo con la **Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014**, y mantenimiento por un periodo de tres (03) años según **Resoluciones N° 0608 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.0.0.0879 del 14 de**

Nit 892.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX: (608) 634 72 05 - 320 694 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 23 No 33-45 PBX: (057) 885 23 26 - 316 636 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A #5-32 barrio Caudal IL 312 280 02 32
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # Calle 3 A No 5B-68 IL 310 235 58 91

diciembre del 2004, esta compensación se encuentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto. (Tabla 51)" y deberá dar cumplimiento las obligaciones que se describan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

COMPENSACION POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL MARCO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIÓTICO

Producto de la evaluación del documento denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3", presentado por el Consorcio Corredores Viales 063, identificado con NIT 901.476.869-4, esta Corporación procedió a evaluar el PCCB conforme al contenido mínimo requerido en el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptada mediante la Resolución 0256 de 2018," y se determinó lo siguiente:

- **Cuánto compensar:** Se identificó una inconsistencia en el cálculo del área de compensación. El documento reporta un total de 33,7 ha, sin embargo, al aplicar correctamente los criterios técnicos establecidos —número de individuos y especies, solicitudes, categoría de amenaza, coeficiente de mezcla y área a intervenir por cobertura—, el resultado corresponde a 7,81 ha. En este sentido, el valor presentado por el proponente está mal calculado y debe ser ajustado conforme a la metodología establecida.
- **Dónde compensar:** La propuesta presentada no incluye la cartografía detallada, las coordenadas geográficas ni los documentos de soporte que permitan corroborar la equivalencia de áreas, accesibilidad y superpos ionografía entre las áreas impactadas por el proyecto y las predios ofrecidos como receptores de la compensación. En su lugar, únicamente se aporta una tabla con 10 posibles beneficiarios, pero sin información espacial ni técnica que permita determinar la ubicación real de los predios, sus características ecológicas o su correspondencia con el área de intervención.
- **Cómo compensar:** La estrategia de compensación no define de manera clara la acción a implementar (conservación, restauración o una combinación) ni la forma en que esta se ejecutará. El documento carece de elementos esenciales como la selección de especies nativas apropiadas de siembra por cobertura, arreglos espaciales, densidades de establecimiento, estrategias de seguimiento y mantenimiento o indicadores de éxito. Aunque se propone la aplicación de un incentivo productivo complementario, esta medida no constituye en sí misma una acción de compensación biótica.

En caso de que se opte por la restauración pasiva, es indispensable presentar un levantamiento detallado de línea base que permita establecer indicadores de biodiversidad (flora y fauna) y demostrar la ganancia neta de conservación a lo largo del tiempo, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Restauración.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE APRUEBA PARCIALMENTE EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIÓTICO PRESENTADO POR EL CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, IDENTIFICADO CON NIT 901.476.869-4** por concepto de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO

Nit 892.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX: (608) 634 72 05 - 320 694 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 23 No 33-45 PBX: (057) 885 23 26 - 316 636 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A #5-32 barrio Caudal IL 312 280 02 32
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # Calle 3 A No 5B-68 IL 310 235 58 91

3", de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla 52, obrante en el concepto técnico No. 580.8.2.25-0436 del 28 de agosto de 2025 y en el presente acto administrativo.

En ese sentido, se requiere al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificado con NIT 901.476.869-4, la presentación, en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, del Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado para el proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. "TRAMO 3", el cual deberá contemplar lo señalado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Basándose en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas y verificando la documentación aportada a la solicitud presentada se pudo indicar que:

1. No se otorgara permiso para la ocupación del cauce en el tramo comprendido entre las abscisas K42+000 y K48+840 del TRAMO 3 del corredor vial VIADO HONDO- LABRANZAGRANDE-YOPAL, específicamente en el punto señalado en la Tabla 40, debido a que en documentación presentada por el solicitante este no incluye la autorización del propietario del predio identificado con el número predial 15377000000000060060000000000 requisito indispensable por esta Corporación para sanear dicha solicitud.
2. No se otorgara permiso de ocupación de cauce sobre las obras y estructuras hidráulicas (cunetas, alcantarillas y box culvert) identificadas en la tabla 40 y propuestas para el Tramo 3, ya que aunque estén expuestas en el documento técnico allegado bajo el radicado YO 2025 00060 del 29 de abril de 2025, contiene solicitud sobre los mismos.
3. No se otorgara autorización de aprovechamiento forestal sobre los arboles expuestos en la tabla 48 toda vez que con los mismos hacen parte de la apertura de tramos viales y esta actividad no corresponde con el objeto del proyecto que es exclusivamente direccionado al mejoramiento, rehabilitación, pavimentación y/o mantenimiento de una vía ya existente.

Por lo demás, la Corporación Autónoma Regional de CORPORINOQUIA, acorde con lo anteriormente cabe otorgar el permiso de ocupación de cauce, la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados así como la autorización de aprovechamiento forestal conceptua a continuación se describirán:

El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.476.869-4 para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3"

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificada con NIT **901.476.869-4, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** para las intervenciones a realizar entre las abscisas **K42+000 – K48+840** del **TRAMO III** del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL

Nit 892.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX: (608) 634 72 05 - 320 694 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 23 No 33-45 PBX: (057) 885 23 26 - 316 636 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A #5-32 barrio Caudal IL 312 280 02 32
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # Calle 3 A No 5B-68 IL 310 235 58 91

PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3

Tabla 43. Obras menores - Alcantarillas

No.	TIPO DE OBRA	TIPOLOGÍA ESTRUCTURAL	ABSCISA ENTRADA	ABSCISA DE SALIDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA
					ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD	
1	Alcantarilla de 0.90	Drenaje menor	K42+486.00	K42+506.00	1123840	8547162	5°23'24.9"	73°24'29.8"	La intervención corresponde al mejoramiento de la alcantarilla con una menor de diámetro de 90 cm, y una longitud de 11 metros, con entrada y salida de protección en el talud.
2	Alcantarilla de 0.90	Drenaje menor	K42+886.00	K42+906.00	1123881	8547162	5°23'24.9"	73°24'29.1"	Propuesta similar a la intervención corresponde al mejoramiento de la alcantarilla con una menor de diámetro de 90 cm con una longitud de 11 metros, y entrada de protección en el talud.
3	Alcantarilla de 0.90	Drenaje menor	K43+0	K43+054.00	1123927	8547200	5°23'25.1"	73°24'28.6"	La intervención corresponde a una alcantarilla menor de diámetro de 90 cm, con longitud de 10.7 metros, y entrada de protección en el talud.
4	Alcantarilla de 0.90	Drenaje menor	K43+0	K43+027.00	1123916	8547200	5°23'25.2"	73°24'29.0"	La intervención corresponde a alcantarilla menor de diámetro de 90 cm, longitud de 10.50 metros. Dispuesta de manera con cuatro (4) metros de entrada y salida de protección en el talud.
6	Alcantarilla de 0.90	Drenaje menor	K43+734.00	K43+837.00	1124018	8548811	5°24'18.4"	73°24'31.1"	La intervención corresponde al mejoramiento de la alcantarilla con una de diámetro de 90 cm, con longitud de 11 metros, entrada y salida de protección en el talud.
7	Alcantarilla de 0.90	Drenaje menor	K44+0	K44+027.00	1124031	8548853	5°24'19.7"	73°24'30.7"	La intervención corresponde al mejoramiento de la alcantarilla con una de diámetro de 90 cm, con longitud de 11 metros, entrada y salida de protección en el talud.

Nit 892.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX: (608) 634 72 05 - 320 694 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 23 No 33-45 PBX: (057) 885 23 26 - 316 636 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A #5-32 barrio Caudal IL 312 280 02 32
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # Calle 3 A No 5B-68 IL 310 235 58 91

5	Alcantarilla de 0.90	Cherokee marrón	X48+028.00	X47+883.00	2'09886	9886.000	5°01'44.7"	10°02'51.6"	14. Intervención consistente en el empalme de la alcantarilla, por cinco de diámetro de 90 cm, con ángulo de obra de 11 metros y armado de protección en el depósito.
6	Alcantarilla de 0.90	Cherokee marrón	NUEVA	X48+845.00	2'09845	9845.000	5°01'44.7"	10°02'51.7"	14. Intervención consistente a una alcantarilla de por una de diámetro de 90 cm, con una longitud de 11.00 metros y armado de protección en el depósito.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Tabla 44. Obras menores – Box culvert

No.	UBICACIÓN CÓDIGO	PUENTE DE PEAJE	ABSCISA SUPERIOR	ABSCISA DE INICIO	COORDENADAS ORIGEN MAGNA SIRGAS		COORDENADAS INTERVENTORIA		OBSERVACIONES GENERALES DE LA INTERVENCIÓN
					NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
1	Box Culvert de 2.50 x 1.50	Cherokee marrón	X42+152.00	X42+136.00	2'17205	5049900	5°03'58.09"	72°34'59.69"	La obra existente es una alcantarilla, la cual se tiene conformada por un Box Culvert de 2.50 metros por 1.50 metros con una longitud de obra de 12 metros y armado de protección en el depósito.
2	Box Culvert de 2.50 x 2.00	Cherokee marrón	X43+264.00	X43+251.00	2'13188	5047048	5°03'39.12"	72°34'39.12"	La obra existente es una alcantarilla que se tiene conformada por un Box culvert de 2.50 metros por 2.00 metros, con longitud de 13 metros y armado de protección en el depósito.
3	Box Culvert de 2.50 x 2.00	Cherokee marrón	X43+625.00	X43+616.00	2'11150	5047000	5°03'18.24"	72°34'20.51"	La obra existente es una alcantarilla que se tiene conformada por un Box culvert de 2.50 por 2.00 metros, con longitud de 10 metros y armado de protección en el depósito.
4	Box Culvert de 2.50 x 2.00	Cherokee marrón	X44+760.00	X44+743.00	2'08868	5045660	5°02'29.23"	72°33'59.71"	La obra existente es una alcantarilla que se tiene conformada por un Box culvert de 2.50 por 2.00 metros, con longitud de 13 metros y armado de protección en el depósito.

NIT 800.000.288-6
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.8.3.22.0012
Vital No. 4900090147686920001
DCA-03003-22

RESOLUCION No. 500.38-25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN

FECHA: 05 SEP 2025

7	Box Culvert de 2.50 x 1.50	Cherokee marrón	X48+624.00	X48+580.00	2'08584	5051.000	5°03'32.90"	72°34'04.29"	Intervención que se tiene conformada por un Box Culvert de 2.50 por 1.50 metros, con longitud de 12 metros, y armado de protección en el depósito.
8	Box Culvert de 2.50 x 2.00	Cherokee marrón	X48+884	X48+860.00	2'08838	5051.000	5°03'39.00"	72°33'41.02"	Es conveniente mencionar que en la información suministrada, indica que la obra esta conformada por un cuerpo, sin embargo en verificación en la visita técnica nos da un box culvert que se tiene conformado por dos box culvert con dimensiones de 2 por 1 metros y con una longitud de more de 10 metros, con depósito de armado y armado en el depósito.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: Cualquier modificación a las obras de los puntos solicitados deberá ser comunicada a Corporinoquia previo a su ejecución, para su evaluación y autorización.

PARAGRAFO 2°: El permiso de ocupación de cauce se otorga por el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del Concepto Técnico No. 500.8.3.25-0435 del 26 de agosto de 2025, el cual será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo en marco del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VIAJO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VIGIÓN 2030" MODULO 6, TRAMO 3, teniendo prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

Paragrafo 3°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento al permiso de Ocupación de Cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

PARAGRAFO 4°: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.475.869-4 deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificado con NIT 901.475.869-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, respecto al permiso de ocupación de cauce:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

- El presente permiso de Ocupación de Cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el CONSORCIO

NIT 800.000.288-6
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.8.3.22.0012
Vital No. 4900090147686920001
DCA-03003-22

RESOLUCION No. 500.38-25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN

FECHA: 05 SEP 2025

CORREDORES VIALES 063, y autorizadas en el presente Acto Administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de solicitud ante esta Autoridad Ambiental.

- Las obras objeto de Ocupación de Cauce deberán realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los Recursos Naturales del entorno.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, presentadas por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 en el marco del proyecto.
- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que en alrededor y/o se desarrollan allí.
- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.
- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que no exista la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.
- El almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar situado fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras, se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final, autorizados para tal fin por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, tal cual lo relacionado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, entregado por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 y presentar los respectivos soportes, ante esta Autoridad Ambiental en los informes semestrales.
- Teniendo en cuenta que el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, no requirió de la solicitud de Concesión de Aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma.
- En caso de realizar uso de concretos premezclados, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, deberá allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.
- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, lodos ales o desechos de esta, caigan al cauce, con la ejecución de la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de sedimentos hacia el espejo de agua.
- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ventiriadas), los cuales deberán estar a cargo

NIT 800.000.288-6
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.8.3.22.0012
Vital No. 4900090147686920001
DCA-03003-22

RESOLUCION No. 500.38-25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN

FECHA: 05 SEP 2025

de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales, para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final.

- Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de las labores, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos a fin de prevenirlos para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.
- Se deberá presentar a esta Autoridad Ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá presar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente.
- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierta para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.
- Presentar anualmente un informe de Actividades, en donde se contenga el avance de las actividades realizadas respecto a la Ocupación de Cauce de acuerdo con el Programa de Manejo Ambiental del PAGA, presentado a esta Corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico y anexo de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informado a esta Autoridad Ambiental mediante oficio previo al inicio de estas.
- Presentar a esta Corporación un Informe Final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para las Ocupaciones de Cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del Área de Influencia Directa después de ejecutadas las obras, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto Administrativo.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- Con el objetivo de evitar inconformidades desde el ámbito social, previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todas las componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.
- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encontrando a estas sanciones por parte de esta Autoridad Ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de Recursos Naturales sin el debido permiso y/o autorización.
- Las obras de Ocupación de Cauce se llevarán a cabo preferencialmente en temporada seca, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estas o en épocas en menos siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

NIT 800.000.288-6
www.corporinoquia.gov.co

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, asfalto, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.
- Está totalmente prohibida el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.
- Se deberá colocar señalización en campamentos, accesos temporales de materiales, zodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.
- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, deberá retirar y/o disponer todas las sobrantes de las excavaciones y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.
- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del CONSORCIO CORREDORES VIALES 063.
- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de conversión, diseño hidráulico o estructural, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, presentar la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de Cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y sigues como consecuencia del cambio en las condiciones del recurso de los cuerpos de agua, en el Área de Influencia Directa del proyecto.

ARTICULO CUARTO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.470.969-4 deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el Acto Administrativo, y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL

Nit 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33 A. Piso (oficina) 304-73 09 - 350 809 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-69 B.PIEL (oficina) 855 28 35 - 350 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 5-87 Barrio Caballero, 310 283 60 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 4 Calle 3 # 5a 33-66 T. 310 224 39 50

Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISION 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3.

Tabla 47. Compensación de las autorizaciones de ocupación de cauce

SECTOR	ACTIVIDAD NO CATEGORIA	OBRA	MEDIDA DE COMPENSACION	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Obras puentes en infraestructura que no ocasionen sobreexplotación en las otras categorías	Guaros (13) - suspensión de cauce – Obras menores. Uluriamalito - San Casimiro	Reforestación	1 a 2 hectáreas según criterio técnico y área de proyecto	2 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Concepto técnico No. 500.8.2.25-0435 del 28 de agosto de 2025

PARAGRAFO 1º: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 530.41.15.0370 del 13 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **tres (3) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 130.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO 2º: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO 3º: Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARAGRAFO 4º: Para dar cumplimiento a esta obligación El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificada con NIT 901.470.969-4, previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo

ARTICULO QUINTO: NO otorgar permiso de Ocupación de Cauce al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.470.969-4, en el tramo comprendido entre las abscisas K42+000 – K48+840 del TRAMO III del corredor vial CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE – YOPAL, para el punto descrito en la Tabla 49, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Tabla 49. Descrito puntualmente por [illegible]

No.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Concepto técnico No. 500.8.2.25-0435 del 28 de agosto de 2025

Nit 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33 A. Piso (oficina) 304-73 09 - 350 809 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-69 B.PIEL (oficina) 855 28 35 - 350 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 5-87 Barrio Caballero, 310 283 60 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 4 Calle 3 # 5a 33-66 T. 310 224 39 50

ARTICULO SEXTO: NO otorgar permiso de ocupación del cauce en las actividades descritas en la tabla 48, las cuales son identificadas en el documento técnico con radicado interno ROI-2025-08080, fechado el 29 de abril de 2025. Dichas actividades corresponden a obras y estructuras hidráulicas, como puentes, alcantarillas y box culvert, proyectadas para el Tramo III del trayecto en intervención (abscisas 42+000 – 48+840), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Tabla 48. *Información asociada de la capa 8-12 Listado de alcantarillas*

OBRA	ABSCISA (DATUM MAGNA SIRGAS)	ABSCISA (DATUM WGS84)	CAUDAL TOTAL (MÉTODO SCS AFOQ)	CAUDAL TOTAL (MÉTODO SCS AFOQ)	OBSERVACIÓN PROPUESTA	TIPO DE OBRA	TRATAMIENTO
1	K42+000	K42+000	2.32	2.32	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
2	K42+080	K42+080	2.32	2.32	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
3	K42+160	K42+160	2.32	2.32	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
4	K42+240	K42+240	4.76	4.76	2.80	Alcantarilla	Reemplazar
5	K42+320	K42+320	1.46	1.46	1.80	Box culvert	Nueva
6	K42+400	K42+400	2.11	2.11	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
7	K42+480	K42+480	2.11	2.11	2.80	Alcantarilla	Reemplazar
8	K42+560	K42+560	1.08	1.08	1.80	Box culvert	Reemplazar
9	K42+640	K42+640	2.32	2.32	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
10	K42+720	K42+720	2.32	2.32	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
11	K42+800	K42+800	1.24	1.24	1.80 F	Box culvert	Nueva
12	K43+080	K43+120	2.32	2.32	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
13	K43+120	K43+120	0.58	0.58	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
14	K43+200	K43+200	0.58	0.58	1.80 F	Box culvert	Nueva
15	K43+280	K43+280	2.32	2.32	1.80	Alcantarilla	Reemplazar
16	K43+360	K43+360	2.32	2.32	1.80	Alcantarilla	Reemplazar

OBRA	ABSCISA (DATUM MAGNA SIRGAS)	ABSCISA (DATUM WGS84)	CAUDAL TOTAL (MÉTODO SCS AFOQ)	CAUDAL TOTAL (MÉTODO SCS AFOQ)	OBSERVACIÓN PROPUESTA	TIPO DE OBRA	TRATAMIENTO
30	K47+120	K47+120	0.58	0.58	1.80	Alcantarilla	Reemplazar

Fuente: Radicado No. ROI-2025-08080 del 29 de abril de 2025

Concepto técnico No. 500.8.2.25-0435 del 28 de agosto de 2025

Obras mayores (puente/portón) entre las abscisas K40+000 hasta K48+840, que no están dentro de la solicitud de Ocupación de Cauce, se identifican en los diseños presentados en las siguientes planos:

- Puente ubicado aproximadamente entre las abscisas K42+512 - K43+089 (Plano: 2725-3210-HD-PP-T3-81/10).
- Puente ubicado aproximadamente entre las abscisas K43+825 - K42+883 (plano: 2725-2019-HD-PP-T3-83/10).
- Puente ubicado aproximadamente entre las abscisas K45+567 - K46+847 y (plano: 2725-3219/HD-PP-T3-85/10).
- Puente ubicado aproximadamente entre las abscisas K48+141 - K48+168 (plano: 2725-2019-HD-PP-T3-03/10).

PARAGRAFO UNICO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.470.969-4, por cualquier intervención en los puntos anteriormente descritos deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la autorización correspondiente, especialmente si las obras implican la ocupación de cauces o depósitos de agua, conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.470.969-4, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** por un volumen total de ciento treinta y seis cinta veintiseis metros cúbicos (136,26 m³) correspondientes a doscientos sesenta y un individuos vegetales presentes en un área de

Nit 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33 A. Piso (oficina) 304-73 09 - 350 809 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-69 B.PIEL (oficina) 855 28 35 - 350 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 5-87 Barrio Caballero, 310 283 60 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 4 Calle 3 # 5a 33-66 T. 310 224 39 50

tres coma sesenta y dos hectáreas (3.62 ha), bajo las coberturas de la tierra denominadas como Vegetación secundaria (3.2.3), Bosque Denso (3.1.2) y Bosque de Galería (3.1.4), para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE – YOPAL. EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3., de conformidad con lo dispuesto en la tabla 49 y figura 2º que obra en el Concepto técnico No. 500.8.2.25-0435 del 28 de agosto de 2025 y el presente acto administrativo.

Tabla 49. Aprovechamiento Forestal Único Autorizado

Nº	Nombre común	Nombre Científico	Nº tot	Vt (m³)	Vc (m³)
1	Arrayán	Myrcianthes rhopaloides	14	74.59	11.84
2	Cedrillo	Guarea guidonia (Linnaeus) Sleumer	2	10.81	6.49
3	Cedro	Cedrela odorata (Linnaeus)	10	17.65	5.77
4	Chaparro Blanco	Curatella americana Linnaeus	10	10.83	1.81
5	Almendro	Dipteryx oleifera Benth	1	17.13	3.98
6	Caimito	Chrysophyllum cainito Linnaeus	11	6.86	1.77
7	Cucharito	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	2	3.84	1.21
8	Cedro montaña	Cedrela montana Moritz ex Turcz.	3	2.34	1.39
9	Guayo	Psychotria acuminata Ruiz & Pav.	10	4.11	1.25
10	Carbonero	Calliandra trinervia (Benth.) Macbr.	10	3.16	1.25
11	Arrayán	Myrcianthes rhopaloides (Kunth) McVaugh	4	2.31	1.24
12	Tuno Negro	Miconia ligustroides (DC.) Naudin	4	1.96	1.10
13	Pepo	Miconia sp.	1	2.10	0.90
14	Mortiño	Hesperomeles goudotiana (Kunth) Killip ex Hochr.	6	2.12	0.80
15	Palo Sapo	Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand	6	2.06	0.70
16	Peralejo	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	7	1.97	0.68
17	Pantalanero o todo derecho	Schefflera morototoni (Aubl.) Maguire, Steyerm. & Frodin	6	2.29	0.68
18	Chaparro	Curatella americana Linnaeus	2	1.75	0.62
19	Cucharo	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	2	1.97	0.57
20	Arrayán 1	Myrcianthes rhopaloides (Kunth) McVaugh	2	1.30	0.56
21	Negrito Cerezo	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	2	1.04	0.49
22	Arrayán blanco	Myrcianthes rhopaloides (Kunth) McVaugh	3	1.11	0.46
23	Quebracho	Aspidosperma polyneuron Müll. Arg.	4	1.01	0.45
24	Tuturito	Cecropia membranacea Trécul	5	0.88	0.44
25	Caucho Colorao	Ficus citrifolia Mill.	5	0.84	0.37
26	Vara Santa	Triplaris americana L.	4	0.89	0.34

Nit 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33 A. Piso (oficina) 304-73 09 - 350 809 61 27
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-69 B.PIEL (oficina) 855 28 35 - 350 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 5-87 Barrio Caballero, 310 283 60 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE Carrera 4 Calle 3 # 5a 33-66 T. 310 224 39 50

24	Cenizaro	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	1	0,03	0,03
25	Yopo	Anadenanthera peregrina (Linn.) Speg.	1	0,06	0,06
26	Guayabo	Myrcia fallax (Rich.)	4	1,34	0,33
27	Caucho	Ficus trigona (Kth)	1	0,03	0,03
28	Granadillo	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	1	0,03	0,03
29	Tuno Caraño	Miconia ferruginata (DC.) Naud. ex Triana	8	0,12	0,06
30	Mayorgo	Vochysia ferruginea Mart.	4	0,50	0,13
31	Yarumo	Cecropia peltata (Linn.) Samp.	1	0,07	0,07
32	Caracolí	Anacardium excelsum (Kth.) Skeels	1	0,24	0,10
33	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	2	0,32	0,11
34	Guayabo	Psidium guajava L.	4	0,33	0,11
35	Guayabo amarillo o cirolo de monte	Myrcia splendens (Sw.) DC.	4	0,76	0,13
36	Sangre	Pterocarpus rohrii Vahl	1	0,12	0,12
37	Nuevo Nacido	Vismia tomentosa (Jacq.) Kunth	2	0,23	0,12
38	Ortiga	Acnistus arborescens (Linn.) Schltdl.	6	0,72	0,12
39	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	1	0,14	0,14
40	Balso	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	1	0,15	0,15
41	Cedro Nato	Cedrela odorata (Spreng. ex Juss.) Spreng.	1	0,24	0,24
42	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	1	0,24	0,24
43	Guayabo	Psidium guajava L.	1	0,24	0,24
44	Guayabo	Myrcia splendens (Sw.) DC.	1	0,24	0,24
45	Palma	Cocos nucifera L.	1	0,24	0,24
46	Mango	Mangifera indica L.	1	0,24	0,24
47	Palo Santo	Triplaris americana (Linn.) Fuchs	1	0,27	0,27
48	Caracolí de montaña	Anacardium excelsum (Kth.) Skeels	1	0,28	0,28
49	Cedrillo	Cedrela odorata (Spreng. ex Juss.) Spreng.	1	0,28	0,28
50	Laurel amarillo	Nectandra cuneatifolia (Nees & Mart. ex Nees) Rohwer	1	0,29	0,29
51	Tabaquillo	Alchornea glandulosa (Linn.) Poepp. & Endl.	1	0,30	0,30
52	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston	1	0,30	0,30
53	Nacedero	Trichanthera gigantea (Kth.) Nees	1	0,33	0,33
54	Higuerón	Ficus insipida Willd.	1	0,39	0,39
55	Higuerón	Ficus insipida Willd.	1	0,50	0,50
	Total		191	106,26	55,48

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Concepto técnico No. 900.6.3.25-0435 del 29 de agosto de 2025

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.478.689-4, por el término de Dos (02) años contados a partir del inicio de actividades, cuyas actividades no podrá superar seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 deberá informar oficialmente a esta Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal enmarcadas en el proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3.

PARÁGRAFO 2°: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Se aprueba parcialmente el **PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIÓTICO** presentado por el

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-23 Yopal (Casey) Tel. 6346 71 60 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-68 A PBX (057) 8885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICARIA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6-83 Puerto Carreño Tel. 320 885 80 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 3a-55-66 A - 310 228 38 33

CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificado con NIT 901.478.689-4, respecto de la autorización de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3", de conformidad con lo chequeado en el presente acto administrativo y lo indicado en la tabla No. 52.

Tabla 52. Plan De Compensación Por Pérdida De Biodiversidad Del Componente Biótico Parcialmente Aprobado

Criterio Compensar	Donde Compensar	Como Compensar
7,09 hectáreas	El área que presentan: Ajuste de la zonificación de aquellas áreas de ronda hídrica y cobertura vegetal protectora correspondientes al área de influencia directa. En este caso, la compensación deberá realizarse dentro del predio en el	Mediante la implementación de acciones orientadas a la restauración natural, en concordancia con las prácticas establecidas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica (2021) con el objetivo de recuperar o reconstruir el área intervenida, así como la conectividad y la
	Corregimiento Tocarema, Municipio de Chámeza y Departamento de Casanare, dentro predio identificado con el número catastral 85139000100	Implementación del proyecto con acciones activas que favorezcan la recuperación de la estructura y funcionalidad ecológica del ecosistema intervenido

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

PARÁGRAFO ÚNICO: Por lo anterior, se requiere al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.478.689-4, la presentación, en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, del Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado para el proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3", en el que se contemple como mínimo lo siguiente:

- Describir de forma minuciosa la metodología implementada para seleccionar las áreas equivalentes y su ubicación, la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el Manual de compensación del componente biótico (La metodología de selección de áreas debe presentarse de manera detallada para que sea posible evidenciar que las áreas seleccionadas representan la mejor oportunidad de conservación de ecosistemas equivalentes)
- El área o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación deberá presentar:
  a. Descripción Fisico-biótica del área donde se ejecutará la compensación a partir de información primaria, en donde se presente la descripción de cada una de las coberturas presentes en el área de acuerdo a la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia a la escala con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, la anterior soportado mediante la cartografía respectiva, descripción florística, y con base a la caracterización de la flora y fauna realizada se deberá presentar el análisis del estado de conservación, lo anterior para tener una línea base y poder comparar los resultados obtenidos a partir de la implementación de la compensación.

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-23 Yopal (Casey) Tel. 6346 71 60 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-68 A PBX (057) 8885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICARIA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6-83 Puerto Carreño Tel. 320 885 80 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 3a-55-66 A - 310 228 38 33

b. Documentos de titularidad del predio, localización (Vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación del predio y área o polígono final a establecer la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y Planas Origen Nacional CTM12).

c. Definir el modo a ejecutar la compensación de manera específica (Ya sea acuerdo de conservación, Servidumbre ecológica, Pagos por servicios ambientales, Arrendamiento, Usufructo y/o Adquisición de predios) y con base a ello presentar el documento legal debidamente firmado por ambas partes que sustenta dicho modo seleccionado, es de resaltar que dicho documento legal (Contrato civil) deberá establecer de forma clara los términos y condiciones en que se implementarán las acciones a realizar con el fin de garantizar el desarrollo y permanencia de la Compensación a largo plazo.

- Presentar una línea base detallada del área de intervención, que incluya aspectos de flora y fauna, y que permita comparar los cambios en la estructura, composición y funcionalidad ecológica a lo largo del tiempo. Esta información es fundamental para validar la efectividad del proceso de compensación y no ha sido aportada hasta la fecha.
- Presentar la propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluya el cronograma de implementación. Las acciones de restauración, se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración.
- Permitir el cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara las hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Compensación.
- Definir las acciones exactas, mecanismos y forma de implementación, garantizando que exista correspondencia entre el impacto generado y la medida de compensación propuesta.
- Establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.
- Incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con el ecosistema de referencia. Lo anterior, con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad, permitiendo comparar el avance de la restauración.
- Establecer un Plan de Monitoreo y Seguimiento que contemple, como contenido mínimo, un resumen general del proyecto de restauración, los objetivos específicos, las unidades objeto de intervención, las metas de restauración definidas para cada unidad, así como los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores asociados a cada criterio y las cuantificaciones necesarias para su verificación. Dicho plan deberá incluir además un método claro para la recolección y análisis de datos, acompañado de los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma, registro y compilación de la información.

Asimismo, se deberá incluir una propuesta de manejo a largo plazo, que garantice la sostenibilidad ecológica de las áreas intervenidas, mediante acciones progresivas y adaptativas que aseguren la permanencia de los procesos de

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-23 Yopal (Casey) Tel. 6346 71 60 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-68 A PBX (057) 8885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICARIA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6-83 Puerto Carreño Tel. 320 885 80 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 3a-55-66 A - 310 228 38 33

restauración y la consolidación de los servicios ecosistémicos recuperados a lo largo del tiempo.

- Presentar el Plan Operativo y el Plan de Inversiones.
- Presentar la evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales asociados a la implementación del plan, y presentar una propuesta de medidas de prevención, mitigación o manejo para minimizar dichos riesgos.
- Aclarar que los inventivos productivos (ej. apicultura) podrán ser implementados como medidas complementarias para fomentar la sostenibilidad social y económica de la compensación, pero en ningún caso sustituyen la obligación de ejecutar acciones de compensación biótica.

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.478.689-4 **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por un volumen total de cuadrocientos trece coma sesenta metros cúbicos (413,60 m³), correspondientes a setecientos cincuenta y cinco (898) individuos vegetales distribuidos en las coberturas de 2.3.1. Pastos limpios, 2.3.2. Pastos arbolados y 2.3.3. Pastos enmalezados en un área de sesenta coma veintiún hectáreas (7,21 ha), de conformidad con lo enunciado en la tabla 56, figura 27, que obra en el Concepto técnico No. 500.6.2.25-0435 del 29 de agosto de 2025, y en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado, se otorga al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.478.689-4, por el término de Dos (02) años contados a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 deberá informar oficialmente a esta Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal enmarcadas en el proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6. TRAMO 3.

PARÁGRAFO 2°: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnico y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.478.689-4, deberá realizar el establecimiento de seis mil setecientos veintiocho (6728) plántulas de especies nativas (proporción 1:05 referente a un (01) árbol talado – cinco (05) a plantar para especies intermedias, 1:10 referente a un (01) árbol talado – diez (10) a plantar para especies nativas), de acuerdo con la **Resolución N° 108.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014**, y mantenimiento por un periodo de tres (03) años según **Resoluciones N° 0058 del 17 de noviembre del 2008** y **N° 280.16.04.0670 del 16 de diciembre del 2004**, esta compensación se encuentra dirigida a resarcir y mitigar a las comunidades, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados con el desarrollo del proyecto de conformidad con lo expuesto en la tabla 51 contenida en el Concepto técnico No. 900.6.3.25-0435 del 29 de agosto de 2025 y de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.478.689-4, para dar cumplimiento con la medida de compensación impuesta en el artículo anterior, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-23 Yopal (Casey) Tel. 6346 71 60 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-68 A PBX (057) 8885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICARIA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6-83 Puerto Carreño Tel. 320 885 80 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 3a-55-66 A - 310 228 38 33

1. La Medida de Compensación consistente en reforestación, la cual deberá ejecutarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, deberá previamente solicitar la concertación del sitio en donde se ejecutará la compensación dentro de en un plazo no superior a **seiscientos (601) días calendario**, siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual, deberá presentar la descripción detallada del área seleccionada, en donde se incluya las características físico- bióticas similares al área objeto de intervención y presentar el respectivo acuerdo de conservación con el propietario, junto con el respectivo Certificado de Tradición y Libertad y copia de identificación del titular del predio.

2. Una vez concertado el predio en donde se ejecutará la compensación, se deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento las Coordenadas Geográficas y Planas (Origen Nacional CTM12) de cada uno de los vértices del polígono seleccionado para establecer la reforestación.

3. Deberá socializar la compensación por el Aprovechamiento Forestal aprobado, con las comunidades que hagan parte del Área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante Registro Fotográfico y Actas de Asistencia.

4. El área donde se ejecutará la compensación deberá cercarse con cuatro (4) hileras de alambre de púas como mínimo y postes en algún material resistente ya sea madera tratada, concreto o plástico, tal como lo establece la Resolución N° 200.15.04.0678 de 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que se llegue a presentar, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. Las plántulas a seleccionar deberán tener: una altura entre 20 a 30 centímetros como mínimo, cuya sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces envolventes o crecimiento hacia arriba, sin malformaciones a nudos y abundantes puntos de crecimiento, abarcando el 70 u 80% del cepellón, con adecuada lignificación (2/3 partes del tallo principal, evitar plantas excesivamente altas y delgadas), buena integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (no rotas), que no se ladeen o doblen con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin alteraciones muy fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).

6. Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, las cuales deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones bióticas de la zona, con potencial de conservación; tener en cuenta los requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración, condiciones limitantes del área seleccionada como baja fertilidad, sequía, suelos ácidos. Como soporte de la presente obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos. Así mismo, se sugiere contemplar las siguientes cualidades en el material vegetal a plantar:

   - Ser de fácil propagación.
   - Resistencia a los suelos encharcadizos, pH alto o bajo, salinidad.
   - Tener crecimiento rápido y una relación alta de Carbono / Nitrógeno.
   - Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador: por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
   - Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
   - Que faciliten o favorezcan el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativa.
   - Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución No. 650 del 17 de noviembre de 2000, emitida por Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras

Nit 892.000.260-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-14 PBX (608) 634 73 09 - 320 838 03 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-53 a PBX (057) (608) 20 26 - 320 838 03 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 9-62 Barrio Caudal A. Tel (057) 321 442 33
ORIENTE AMBIENTAL CAQUETÁ Coordinadora # Calle 3 # 5a-55-66 A. 310 226 58 58
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA

Expediente No. 808.5.3.22.0012
Vital No. 4900090047686832001
OCA-00083-22

RESOLUCION No. 500.38-25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 05 SEP 2025

impuestos por compensación ambiental" y modificada por la Resolución No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

7. Realizar mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones N° 0650 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por Corporinoquia.

8. Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 650 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004, no obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de riego rehundidores y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.

9. Presentar semestralmente informes con indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

10. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Con relación al manejo de plagas y enfermedades, es importante indicar que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos y con la aplicación de microbios, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que esta Corporación dé por cumplida la compensación.

11. Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implementen la reforestación, mediante letreros donde se cite el Acto Administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación, esta información deberá ser reportada en cada uno de los Informes de Cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un Registro Fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.

12. El porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación deberá corresponder al 100%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se plantea implementar la reposición o resiembra de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad.

13. En el área seleccionada no se encuentra bajo alguna figura de protección, la plantación producto de la compensación deberá registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.2, sección 13 del Decreto 1076 de 2015.

14. Presentar un Informe Final donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las

Página 83 de 96

Nit 892.000.260-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-14 PBX (608) 634 73 09 - 320 838 03 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-53 a PBX (057) (608) 20 26 - 320 838 03 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 9-62 Barrio Caudal A. Tel (057) 321 442 33
ORIENTE AMBIENTAL CAQUETÁ Coordinadora # Calle 3 # 5a-55-66 A. 310 226 58 58
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA

Expediente No. 808.5.3.22.0012
Vital No. 4900090047686832001
OCA-00083-22

RESOLUCION No. 500.38-25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 05 SEP 2025

plántulas deberán contar con una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 650 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 de 14 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La reforestación de la Medida de Compensación por los árboles aislados aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses siguientes a partir de la realización del respectivo aislamiento causado por el proyecto denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 086-2021 cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VASO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 8 TRAMO III.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 083**, identificado con NIT 901.476.869-4 será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, al momento de efectuar el tala de los individuos vegetales:

1. Realizar un desrame previo al apeo de cada árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles vecinos que se puedan afectar.

2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños innecesarios, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies.

3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de caídas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

4. Se deberá socializar previo a su ejecución a cada uno de los habitantes del área de influencia, así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de rescate de fauna en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.

5. Las presentes Autorizaciones se encuentran sujetas a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a esta Corporación, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o tramitar de nuevo las presentes Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal.

6. Previo a la ejecución de labores se deberá verificar la presencia de todas o especímenes de fauna en el área, teniendo las anteriores pertinentes (Traslado, ahuyenta, reubicación entre otros), que eviten, minimicen y mitiguen los impactos sobre estas especies, así mismo se deberá contemplar lo planteado en los programas *"Ficha de Manejo Mes-7: Ahuyento, Afectación a Cobertura Vegetal, Afectación a Fauna* (Según Tabla No. 19); *Ficha Técnica Aprovechamiento Forestal* (Según Tabla No. 28); *"Manejo de la colmena vegetal"* (Según Tabla No. 30), *Ficha de Manejo de Fauna: Fibra, Protección y Conservación de Aislados* (Según Tabla No. 34), esta actividad deberá reportarse a esta Corporación en el Informe Final.

7. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo de Aprovechamiento Forestal y las programas denominados *"Ficha Técnica Aprovechamiento Forestal"* (Según Tabla No. 28), *"Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote"* (Según Tabla No. 29), *"Manejo de la cobertura vegetal"* (Según Tabla No. 30), *"Conservación de Especies de Flora"* (Según Tabla No. 31), *"Seguimiento y Monitoreo de aplicas restituidos"* (Según Tabla No. 32), para lo cual deberá presentar un informe inicial y

Página 84 de 96

Nit 892.000.260-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-14 PBX (608) 634 73 09 - 320 838 03 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-53 a PBX (057) (608) 20 26 - 320 838 03 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 9-62 Barrio Caudal A. Tel (057) 321 442 33
ORIENTE AMBIENTAL CAQUETÁ Coordinadora # Calle 3 # 5a-55-66 A. 310 226 58 58
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA

Expediente No. 808.5.3.22.0012
Vital No. 4900090047686832001
OCA-00083-22

RESOLUCION No. 500.38-25.1144

PROCESO DE EVALUACIÓN
FECHA: 05 SEP 2025

Final del desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a las Permisos de Aprovechamiento Forestal otorgados durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, memorias, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a las requerimientos derivados de los periodos y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de las Autorizaciones Ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No Otorgar al El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, identificado con NIT 901.476.869-4 autorización de aprovechamiento sobre los árboles enumerados en la tabla 46 del Concepto técnico No. 808.5.3.25-0435 del 28 de agosto de 2025, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal de los individuos otorgados en el presente acto administrativo, el El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, identificado con NIT 901.476.869-4 deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá elegir como consistencia, Registro Fotográfico donde se muestre claramente el reclamieo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos; lo anterior, con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esta forma si es posible lograr integridad al proyecto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 083**, identificado con NIT 901.476.869-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en atención a las autorizaciones de aprovechamiento forestal de árbol aislado y aprovechamiento forestal único otorgado:

Obligaciones Generales:

Las Autorizaciones otorgadas estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente (según tabla 46) y tasa 503 en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera, se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados o en caso de no ser revisados y/o usados en las actividades del proyecto deberán ser dispuestos en un sitio adecuado. También podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como el Ejército, Policía Nacional y/o Juntas de Acción Comunal, o ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, quien asistirá al Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del presente proyecto para ello pública, por tanto, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe Final y las respectivas Actas de Entrega.

2. Durante las actividades de Aprovechamiento Forestal, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, identificado con NIT 901.476.869-4, será el único responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

3. De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del Aprovechamiento Forestal a diferentes sitios a Área de Influencia Directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo Salvoconducto de Movilización, según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.10.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y/o aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, deberá tramitar la

Página 85 de 96

Nit 892.000.260-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-14 PBX (608) 634 73 09 - 320 838 03 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-53 a PBX (057) (608) 20 26 - 320 838 03 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 9-62 Barrio Caudal A. Tel (057) 321 442 33
ORIENTE AMBIENTAL CAQUETÁ Coordinadora # Calle 3 # 5a-55-66 A. 310 226 58 58
www.corporinoquia.gov.co

modificación de las Autorizaciones Ambientales de Aprovechamiento Forestal para tal fin y/o solicitar La Licencia ambiental para el caso de apertura de nuevos tramos viales y construcción de puentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 083**, identificado con NIT 901.478.869-4 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, ante la evidencia de presencia de flora silvestre vedada de hábito epífito y no vascular en el área de intervención del proyecto:

1. Los individuos vegetales de hábito epífito vascular rescatados durante la etapa constructiva, deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con características físico bióticas similares al área de rescate y, por tanto, en caso tal, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083, deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de valoración ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

2. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en las fichas "Conservación de Especies de Epífitas Vasculares" (Según Tabla No. 31), "Seguimiento y Monitoreo de epífitas vasculares" (Según Tabla No. 32), junto con lo siguiente:

   2.1. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies de Orchidaceae que se lleguen a encontrar en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia con base en su ciclo de vida.

   2.2. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia con base en su ciclo de vida.

   2.3. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

   2.4. Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

   2.5. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate; de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

   2.6. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

      - ✓ Para especies de hábito epífito vascular escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
      - ✓ No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentren establecidos con anterioridad.

Nit: 800.000.000-0
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 18-31 · PBX (608) 634 75 00 · 320 818 61 31
SEDE ARAUCA: Carrera 23 No. 19-69 · PBX (607) 885 20 26 · 320 818 61 32
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 12 A # 8-62 Barrio Ciudad · 320 283 60 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA: Cundinamarca Calle 3 # 5a-50-60 · 320 226 58 50

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.3.3.22.0012
Vital No. 4900090141768802001
DCA-00003-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.25.1144 FECHA: 05 SEP 2025

      - ✓ Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

3. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, dichos informes de avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas deberán contener como mínimo:

   3.1. El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubicó y sus respectivas coordenadas geográficas.

   3.2. Cartografía a escala gráfica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizaron las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañada del correspondiente archivo digital shape.

   3.3. Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

   3.4. Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

   3.5. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

4. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 deberá presentar a Corporinoquia un Informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

   4.1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

   4.2. Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

   4.3. Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTICULO VIGÉSIMO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 083**, identificado con NIT 901.478.869-4 deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y/o líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención total del proyecto que cuente con Autorización por parte de los propietarios de acuerdo a la información que reposa en el Expediente Ambiental y serán intervenidas por las labores del proyecto (14.39 hectáreas), desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales, de acuerdo al cálculo presentado a continuación:

Nit: 800.000.000-0
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 18-31 · PBX (608) 634 75 00 · 320 818 61 31
SEDE ARAUCA: Carrera 23 No. 19-69 · PBX (607) 885 20 26 · 320 818 61 32
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 12 A # 8-62 Barrio Ciudad · 320 283 60 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA: Cundinamarca Calle 3 # 5a-50-60 · 320 226 58 50

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.3.3.22.0012
Vital No. 4900090141768802001
DCA-00003-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.25.1144 FECHA: 05 SEP 2025

Tabla 43. Tabla para calcular el Área de Rehabilitación / Compensación por afectación a especies no vasculares en veda, con base en la Tabla 4 "Relación de área a restituir por afectación de hábitats de especies de flora en veda" de la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS

COBERTURA DE LA TIERRA	RELACIÓN DE ÁREA A INTERVENIR	FACTOR (ha)	ÁREA DE INTERVENCIÓN (ha)	TOTAL ÁREA A REPONER (ha)
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados (1.2.2)	1:0.1	0.1	3.5746	0.3575
Pastos limpios (2.3.1) asociados a los cauces viales	1:0.5	0.5	6.2877	1.5...
Pastos arbolados (2.3.2)	1:0.5	0.5	0.2166	0.0650
Pastos enmalezados (2.3.3)	1:0.5	0.5	0.5271	0.2108
Bosque denso (3.1.1)	1:2.0	2.0	0.7730	1.5460
Bosque de galería y ripario (3.1.4)	1:1.5	1.5	1.4874	2.2311
Herbazal (3.2.1)	1:0.5	0.5	0.0080	0.0040
Vegetación secundaria o en transición (3.2.3)	1:0.5	0.5	1.1684	0.5842
Total			14.3928	3.8867

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Concepto técnico No. 500.8.2.25-0435 del 28 de agosto de 2025

1. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 deberá realizar las medidas de manejo de las especies no vasculares en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a el área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:

   1.1. Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.

   1.2. Para la selección del área donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 previamente deberá solicitar la concertación dentro de en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo. Por tanto, el establecimiento de los individuos potenciales forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

   1.3. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

   1.4. El CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible articularlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de las Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal u

Nit: 800.000.000-0
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 18-31 · PBX (608) 634 75 00 · 320 818 61 31
SEDE ARAUCA: Carrera 23 No. 19-69 · PBX (607) 885 20 26 · 320 818 61 32
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 12 A # 8-62 Barrio Ciudad · 320 283 60 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA: Cundinamarca Calle 3 # 5a-50-60 · 320 226 58 50

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.3.3.22.0012
Vital No. 4900090141768802001
DCA-00003-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.25.1144 FECHA: 05 SEP 2025

otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de tres coma ochenta y nueve hectáreas (3,89 ha), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se verán afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

   2.1. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (como mínimo 3,89 ha), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

   2.2. Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreas y/o arbustivas con distribución natural de Bosque Muy Húmedo Premontano.

   2.3. Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

   2.4. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

   Para dar cumplimiento a la anterior obligación el CONSORCIO CORREDORES VIALES 083 deberá presentar lo siguiente:

   3.1. Deberá presentar ante esta Corporación un informe inicial, en el cual se deberá:

      3.1.1. Realizar una caracterización de las epífitas no vasculares presentes en el área destinada para la rehabilitación, previo al inicio de las actividades de establecimiento. Este análisis deberá incluir una comparación con la información obtenida en el área de intervención original del proyecto, con el fin de identificar posibles diferencias en términos de composición y abundancia, y así orientar adecuadamente las acciones de restauración ecológica.

      3.1.2. Informar por escrito la fecha en que se finalicen las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas, potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido.

Nit: 800.000.000-0
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 18-31 · PBX (608) 634 75 00 · 320 818 61 31
SEDE ARAUCA: Carrera 23 No. 19-69 · PBX (607) 885 20 26 · 320 818 61 32
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 12 A # 8-62 Barrio Ciudad · 320 283 60 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA: Cundinamarca Calle 3 # 5a-50-60 · 320 226 58 50

individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

3.1.3. Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidas.

3.1.4. Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.1.5. Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga como mínimo lo siguiente:

A. Objetivo(s) metas e indicadores (cualitativo) orientados al manejo efectivo del (los) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
B. Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
C. Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
D. Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
E. Descripción de acciones específicas a desarrollar.
F. Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
G. Cronograma estimado de implementación.
H. Costos estimados de implementación.
I. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los retos propuestos para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad. Dichos indicadores deberán estar diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las epífitas no vasculares, sobre los árboles existentes y plantados en el área en donde se desarrollará la medida de manejo de rehabilitación.

3.1.6. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

3.2 Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.1. Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2. Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales facilitas, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3. Anexar en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

3.2.4. Presentar indicadores de seguimiento que permitan evaluar el porcentaje de colonización de musgos, líquenes y hepáticas en los árboles y demás sustratos establecidos en el área de rehabilitación. Estos indicadores deberán compararse con los datos iniciales caracterizados en el área de origen, permitiendo así analizar la efectividad del proceso de colonización y el avance de la rehabilitación.

3.2.5. Presentar el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de arreglos de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales facilitas de epífitas y líquenes.

3.2.6. Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

3.2.7. Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.3 El CONSORCIO CORREDORES VIALES 003 deberá allegar ante esta Corporación un informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

3.3.1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, ante con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, hepáticas y Líquenes.

3.3.2. Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

3.3.3. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y/o líquenes registrados en las áreas de intervención del proyecto (Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentran en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo; antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de representación de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

3.3.4. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como: señalética, cerramiento, entre otras.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El **CONSORCIO CORREDORES VIALES 003**, identificado con NIT 901.476.868-4, por la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá cancelar un valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUNMIL MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($14.121.359) correspondiente a la Tasa Por Uso del Recurso Forestal de Bosque Natural, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1390 de 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.13.6.1 numeral 3° el cual establece: *"La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (tasa) corresponde dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva"*, y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por Aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"*, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta las siguientes parámetros:

Tabla 54. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de bosque natural

DATO Y VALOR	VARIABLE	COMPONENTE	FORMULA
4'290.451,20	Area total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
522.000,00	Area total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
3078943,01	Area total otras coberturas vegetales en la jurisdicción (Ha)	ATOT	

DATO Y VALOR	VARIABLE	COMPONENTE	FORMULA
0,2536617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN/ ATJ)*(ATJ/ ATOT)
1,746383458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (1,0 Otros)
2,5	Coeficiente afectación endemia	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
5	Variable de fraccionalidad	fi	
	Factor regional para la especie i	AR	(CUMi+fi)*(CERB-CEE+CAA)/5
$ 44665,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018 para el año 2025	TM	
	Tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable para la especie i	TMFVi	TMFVi
	MONTO A PAGAR	MP	$\sum$ TaMVi * Vsp

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Tabla 55. Monto a pagar por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº Indiv. (n)	Vsp (m³)	CC	TaMVi	VALOR	MP
1	Abiño	Sacoglottis amazonica	16	33,66	1,7	2,62	$ 111.884,66	$ 2.790.170,27
2	Caimbalo	Zygia longifolia (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Britton & Rose	2	10,69	1	2,23	$ 99.299,34	$ 1.850.639,51
3	Laurel	Aniba riparia (Nees) Mez	22	13,50	1	2,23	$ 99.299,34	$ 1.330.243,17
4	Cuero blanco	Hyeronima alchorneoides Allemão	16	33,66	1,7	2,62	$ 111.884,66	$ 2.790.784,24
5	Matapalo	Ficus glabrata H.B.K.	6	10,83	1	2,23	$ 99.299,34	$ 1.662.231,16
6	Sangre	Croton matourensis Aubl.	37	3,90	1	2,23	$ 99.299,34	$ 958.587,39
7	Cedrelinga	Vismia cayennensis (Jacq.) Pers.	9	3,83	1,7	2,62	$ 111.884,66	$ 488.716,07
8	Caimo morado	Couepia uiticoba Ducke ex Tuss.	3	2,84	1	2,23	$ 99.299,34	$ 598.933,04
9	Sangre	Pterocarpus officinalis Jacq.	10	4,13	1	2,23	$ 99.299,34	$ 495.466,86
10	Tuatuare	Symphonia globulifera L.f.	19	3,85	1	2,23	$ 99.299,34	$ 943.997,25
11	Jobillo	Astronium graveolens Jacq.	4	2,81	2,7	3,84	$ 129.433,24	$ 580.598,15
12	Trompillo	Cupania glabra Sw.	6	3,60	1,7	2,62	$ 111.884,66	$ 1.056.400,24
13	Pino	Pinus caribaea Morelet var. caribaea	1	2,99	1	2,23	$ 99.299,34	$ 295.997,80
14	Mapajo	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	6	2,13	1	2,23	$ 99.299,34	$ 299.646,39
15	Roble blanco	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	4	2,68	1	2,23	$ 99.299,34	$ 592.214,80
16	Moriche	Mauritia flexuosa L.f.	7	1,67	1	2,23	$ 99.299,34	$ 165.845,31
17	Bonificadora o roble colorado	Buchenavia tomentosa Eichler ex Engler	4	3,26	1,7	2,62	$ 111.884,66	$ 1.394.378,89
18	Higuerón	Ficus insipida Willd.	2	1,70	1	2,23	$ 99.299,34	$ 337.376,34
19	Guayacán	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	1	1,24	1	2,23	$ 99.299,34	$ 187.181,60
20	Tuatuare 2	Symphonia globulifera L.f.	3	1,26	1	2,23	$ 99.299,34	$ 375.999,08
21	Negro Cuervo	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Cham.	3	1,04	1,7	2,62	$ 111.884,66	$ 519.883,80
22	Sangre blanco	Virola sebifera Aubl.	8	1,11	1	2,23	$ 99.299,34	$ 589.264,48
23	Quemabarro	Cupania americana L.	4	1,67	1,7	2,62	$ 111.884,66	$ 1.179.196,23
24	Caracoli	Calophyllum angulare A.C.Sm.	3	0,84	1	2,23	$ 99.299,34	$ 448.296,12
25	Cuatro Cuadrado	Tachigali paniculata Aubl.	3	0,84	1	2,23	$ 99.299,34	$ 562.730,09
26	Vara Santa	Casearia pitumba Sleumer	4	0,90	1	2,23	$ 99.299,34	$ 535.991,89
27	Curtidor blanco	Pouteria torta (Mart.) Radlk.	1	0,69	1	2,23	$ 99.299,34	$ 99.911,49
28	Tarra	Platypodium elegans Vogel	1	0,56	1,7	3,84	$ 129.433,24	$ 130.665,47

30	Quebrada	Lavaplatos existente (...)	1	0,25	1	0,25	$ 62.500,00
31	Cocina	Poyo zaguán (0,60 ...	1	0,60	1	0,60	$ 150.000,00
31	Granadillo	Ducha/llave empotrada (cabi) / Sin	1	0,63	1	2,25	$ 562.500,00
32	Pedro Correa	Aljibe/ca rentamil (Tra) / Tanque a (Tanque	6	0,91	1	2,25	$ 562.500,00
33	Jamaica	Ducha/ca existente (Tr) / El (Tanque (Tanque	4	0,55	2,7	2,94	$ 429.453,24
34	Balsa	Ducha/ca Combustible/ca ambiental (Cabi) / cabina	5	0,47	1	2,25	$ 562.500,00
35	Lechero	Aljibe/ca proveedor (Aljib) / Cabina	1	0,14	1	2,25	$ 562.500,00
36	Fenelo	Ducha/ca Ducha/ca completa (Cabina) / Cabina	2	0,50	1	2,25	$ 562.500,00
37	Granadillo	Aljibe/ca Aljibe/ca (Aljib) / Tanque	4	0,70	2,7	2,52	$ 517.500,00
38	Quebrada amarillo a orilla de monte	Ducha/ca ambiental/ca Ducha/ca (Tanque	4	0,50	1	2,25	$ 562.500,00
39	Cocina	Ducha/ca Aljibe/ca (Aljib) / Cabina	1	0,42	1	2,25	$ 562.500,00
40	Guayo peludo	Aljibe/ca Aljibe/ca (Aljib) / Aljib	2	0,22	1	2,25	$ 562.500,00
41	Chipo	Ducha/ca Ducha/ca (Cabina) / Cabina	6	0,32	1	2,25	$ 562.500,00
42	Machetazo	Aljibe/ca Aljibe/ca (Aljib) / Aljib	1	0,19	1	2,25	$ 562.500,00
43	Balsa	Aljibe/ca Aljibe/ca (Tan ar (Aljib / Lab	1	0,15	2,7	2,52	$ 517.500,00
44	Cielo falso	Ducha/ca Ducha/ca (Ducha) / Ducha	1	0,39	1	2,25	$ 562.500,00
45	Balsamito	Ducha/ca Ducha/ca (Ducha) / Ducha	4	0,19	1	2,25	$ 562.500,00
46	Higuerito	Ducha/ca Ducha/ca (Ducha) / Ducha	1	0,10	1	2,25	$ 562.500,00
47	Flores	Ducha/ca Ducha/ca (Ducha) / Ducha	1	0,13	1	2,25	$ 562.500,00
48	Mango	Aljibe/ca Aljibe/ca (Aljib) / Aljib	1	0,21	1	2,25	$ 562.500,00
49	Pedro Hernandez	Ducha/ca Combustible/ca ambiental (Cabina) / Cabina	1	0,07	1	2,25	$ 562.500,00
50	Cabecilla de monte	Aljibe/ca Aljibe/ca (Aljib) / Aljib	1	0,05	1	2,25	$ 562.500,00
51	Corbusier	Aljibe/ca Aljibe/ca (Aljib) / Aljib	1	0,06	1	2,25	$ 562.500,00
52	Lazo arcilla	Ducha/ca Ducha/ca (Ducha) / Ducha	1	0,09	1	2,25	$ 562.500,00
53	Tabaquito	Aljibe/ca Aljibe/ca (Aljib) / Aljib	2	0,09	1	2,25	$ 562.500,00
54	Balsamito	Ducha/ca Ducha/ca (...) / Ducha	1	0,06	1	2,25	$ 562.500,00
55	Mango	Aljibe/ca Aljibe/ca (...) / Aljib	1	0,05	1	2,25	$ 562.500,00
56	Higuerito	Ducha/ca Ducha/ca (Ducha) / Ducha	1	0,03	2,7	2,94	$ 729.453,24
			207	136,06			$ 34.515.000

Fuente: CORPORNOQUIA, 2025

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificado con NIT 901.476.869-4, para efectuar el pago por concepto de Tasa Por Uso del Recurso Forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudo de esta Corporación personalmente o de manera electrónica a los correos recaudos@Corporniquia.gov.co y atencionusuarios@Corporniquia.gov.co, presentando o adjuntando la Resolución que aprueba la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.

SEDE PRINCIPAL YARUMAL Carrera 23 No. 36-31 PBX (4)852 824 72 00 - 320 858 61 01
SEDE AMALFI Carrera 20 No 19-40 A PBX (4)871 831 20 20 - 320 858 61 01
SEDE VEGANA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6 A-50 Barrio Ceuta A. 312 282 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁCERES Carretera Cáceres Caucasia Calle 3 # No 05-60 A, 320 206 88 58
correo electrónico

a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Previo a la disolución o cancelación de la persona jurídica que conforma el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificado con NIT 901.476.869-4, integrado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., con NIT. 811015525-9, y GRUPO TECNESIC S.A.S., con NIT. 900195060-4, deberá realizar la gestión correspondiente ante esta Autoridad Ambiental respecto a la cesión de derechos y obligaciones inherentes al proyecto, en favor del Municipio de Latronzagranda, identificado con NIT. 890.982.206-8, considerando que las obras a ejecutar se encuentran dentro de la jurisdicción de la citada entidad territorial y corresponden a intervenciones sobre el recurso flora y fuentes hídricas para mantenimiento y mejoramiento de la vía rural pública que beneficiarán a las comunidades de los sectores intervenidos. Dicha solicitud debe estar acompañada de los anexos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De conformidad con la normativa aplicable y los principios que rigen la figura del Consorcio, se establece que las personas jurídicas que lo integran, están asumiendo ante esta Autoridad Ambiental, una responsabilidad solidaria frente a todas las obligaciones y medidas ambientales derivadas del presente Acto Administrativo y en las demás Actos Administrativos que se generen dentro del Expediente Ambiental No. 500.5.3.22.012, esto implica que cualquier incumplimiento a dichas obligaciones y requerimientos podrá ser exigido en su totalidad a cualquiera de los integrantes, sin perjuicio de las acciones internas que puedan ejercerse entre ellos para la distribución de responsabilidades, de igual manera las sanciones que se llegaren a imponer dentro de un eventual Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificado con NIT 901.476.869-4, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el Control y Seguimiento, requerirá a las obligaciones ahí contempladas, dará inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, por tanto CORPORNOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto, y demás actividades autorizadas, a fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por esta solicitud el **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.476.869-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.38.22.0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, al titular de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes

SEDE PRINCIPAL YARUMAL Carrera 23 No. 36-31 A PBX (4)852 824 72 00 - 320 858 61 01
SEDE AMALFI Carrera 20 No 19-40 A PBX (4)871 831 20 20 - 320 858 61 01
SEDE VEGANA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6 A-50 Barrio Ceuta A. 312 282 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁCERES Carretera Cáceres Caucasia Calle 3 # No 05-60 A, 320 206 88 58
correo electrónico

de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que impliquen el valor del año, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.38.22.0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El incumplimiento de los términos, obligaciones condiciones, medidas de manejo ambiental, preservación, control, mitigación, corrección, compensación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.476.869-4, de las sanciones amenazas en la Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, identificado con NIT 901.476.869-4 para acceder a tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de las autorizaciones ambientales otorgadas, deberá presentar ante la esta Autoridad Ambiental, la respectiva solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No 500.5.3.22.0012.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: los permisos y autorizaciones ambientales otorgadas, no confieren al titular, derechos reales ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y otras autorizadas.

ARTICULO TRIGESIMO: El Concepto técnico No. 500.5.3.25-0435 del 26 de agosto de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.5.3.22.0012.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los permisos y autorizaciones ambientales otorgadas podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.476.869-4, incumpla las términos y condiciones, consagradas en la ley, en el Concepto técnico No. 500.5.3.25-0435 del 26 de agosto de 2025 o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Notificar al contenido del presente acto administrativo al representante legal de el **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, identificado con NIT 901.476.869-4, en la calle 26 No. 35 – 28 de la ciudad de Medellín. - Antioquia, correo electrónico ingenieria@tecnesic.com o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo regulado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Con el fin de optimizar los procesos de comunicaciones, notificaciones y gestión administrativa, SE SOLICITA al usuario la autorización para notificación electrónica en relación con los trámites y permisos ambientales a su nombre; garantizando la eficiencia, agilidad y transparencia en los procesos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

SEDE PRINCIPAL YARUMAL Carrera 23 No. 36-31 A PBX (4)852 824 72 00 - 320 858 61 01
SEDE AMALFI Carrera 20 No 19-40 A PBX (4)871 831 20 20 - 320 858 61 01
SEDE VEGANA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6 A-50 Barrio Ceuta A. 312 282 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁCERES Carretera Cáceres Caucasia Calle 3 # No 05-60 A, 320 206 88 58
correo electrónico

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Comunicar al Municipio de Latronzagranda el presente acto administrativo como obligado indirecto de los permisos una vez se entregue la obra.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Cimoquia, CORPORNOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporniquia.gov.co, sumido este término deberá llegar el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORNOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá radicar al correo electrónico atencionusuarios@corporniquia.gov.co; contactenos@corporniquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUSTOS MONDRAGÓN
Directora General

SEDE PRINCIPAL YARUMAL Carrera 23 No. 36-31 A PBX (4)852 824 72 00 - 320 858 61 01
SEDE AMALFI Carrera 20 No 19-40 A PBX (4)871 831 20 20 - 320 858 61 01
SEDE VEGANA LA PRIMAVERA Calle 15 A # 6 A-50 Barrio Ceuta A. 312 282 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁCERES Carretera Cáceres Caucasia Calle 3 # No 05-60 A, 320 206 88 58
correo electrónico